REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

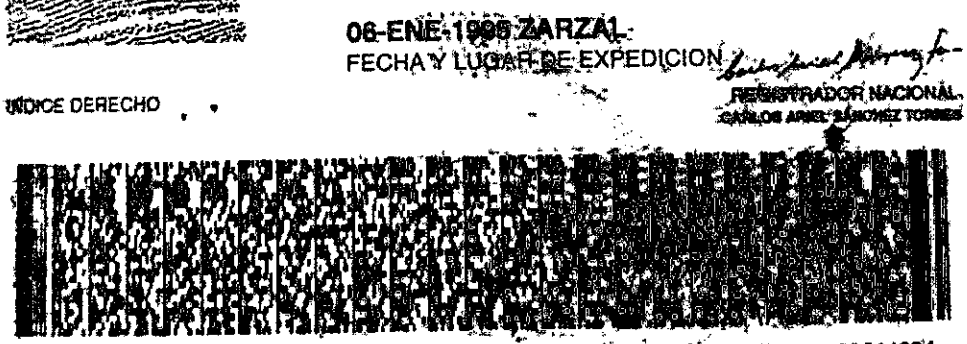
NUMERO 94.230.060
CORREA TRUJILLO
APELLIDOS
JULIAN ANDRES
NOMBRES





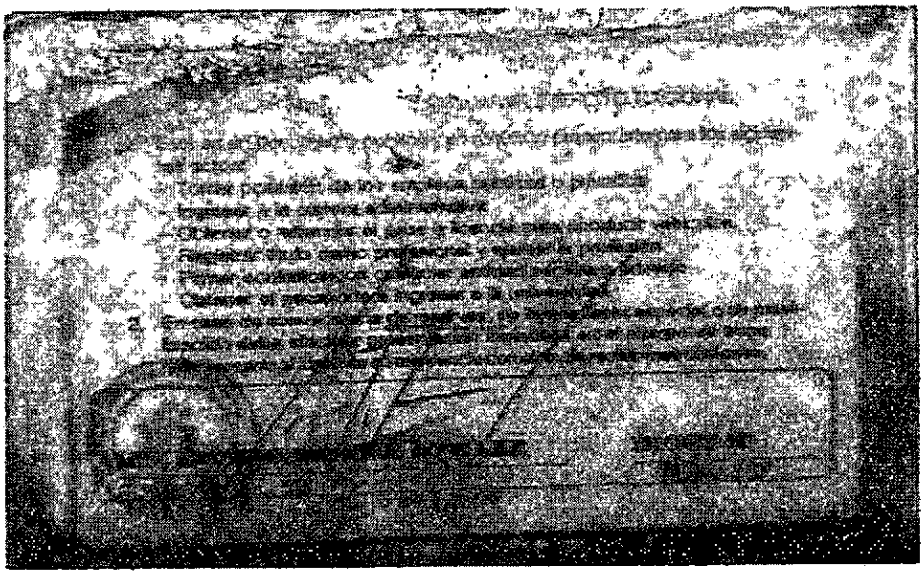
FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1976
ZARZAL
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
06-ENE-1995 ZARZAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-3112400-00193734-M-0094230060-20091104 0017702606A 1 33814684


REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
7610120926
PERTENECE AL EJERCITO DE
1A. LINEA
2A. LINEA
3A. LINEA
2E
31-DIC
31-DIC
31-DIC
APELLIDOS Y NOMBRES
CORREA TRUJILLO
JULIAN ANDRES
PROFESION



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

La GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial lo establecido en el artículo artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1427 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, *"Por la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones"*, establece que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y la evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública, para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional de Gobierno de la Gobernadora..

Que mediante oficio 1.140.12.01-0500 – 2024009811 del 11 de marzo de 2024, el Departamento Administrativo de Jurídica hace un análisis de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y el Decreto 1427 del 01 de septiembre de 2016, *"Por medio del cual se reglamenta el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 y se sustituyen las secciones 5 y 6 del capítulo 8 del título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"*, emitiendo Concepto Jurídico en el que señala que una vez realizada la correspondiente revisión del marco constitucional, legal y reglamentario en relación a la elección y nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado (ESE) considera que, pueden ser elegidos y nombrados para periodos continuos sin restricción alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos del empleo y demuestre las competencias para ejercerlo.

Que en igual sentido, la Secretaría de Salud del Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio fechado el 13 de febrero de 2024, *"Asunto: Nombramiento de gerentes de las Empresas Sociales del Estado"*, además de las normas en mención, hizo referencia a Sentencia de Consejo de Estado del 09 de septiembre del 2021, dentro del medio de control de "nulidad electoral", y a diferentes conceptos del Departamento Administrativo de la función Pública, con base en los cuales concluye que impera la aplicación del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, en el nombramiento de los gerentes de las Empresas Sociales del Estado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en la normatividad vigente, realizando la evaluación de competencias a los aspirantes que pretenden ocupar el mencionado empleo, sin que el número continuo de periodos en que se haya desempeñado el cargo sea un impedimento para ejercerlo nuevamente.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.22-0609.
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

Que mediante Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016, el Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1797 de 2016, señaló las competencias y conductas asociadas que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que el Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 0363 del 22 de febrero de 2024, conformó el Comité Evaluador y estableció el procedimiento para la evaluación de competencias y conductas asociadas de los aspirantes al cargo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento, como son los Hospitales Departamentales: Isaías Duarte Cancino, Mario Correa Rengifo, Psiquiátrico Universitario del Valle, San Antonio de Roldanillo, Centenario de Sevilla, Tomás Uribe Uribe de Tuluá, San Rafael de Zarzal y Universitario del Valle - Evaristo García ESE.

Que se aplicó la evaluación de competencias y conductas asociadas para desempeñar el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- del Departamento del Valle del Cauca, por parte de los profesionales en psicología de la Subdirección de Gestión Humana del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la que se evaluaron las competencias y conductas asociadas señaladas en el artículo 3° de la Resolución No. 680 del 2 de septiembre de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la función Pública.

Que con base en el informe presentado por el Comité Evaluador conformado mediante Decreto No. 0363 del 22 de febrero de 2024, los señores, ADRIANA ZAPATA BARRERA, IRNE TORRES CASTRO, JUAN CARLOS CORRALES BARONA, FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO, CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HURTADO, JULIAN ANDRES CORRE TRUJILLO y MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, acreditaron los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demostraron poseer las competencias y conductas asociadas que se requieren para desempeñar el empleo de Gerente o Director de las Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Nombrar a la doctora ADRIANA ZAPATA BARRERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.513.371, en el cargo de Gerente del Hospital Isaías Duarte Cancino E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 2. Nombrar al doctor IRNE TORRES CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.497.274, en el cargo de Gerente del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 3. Nombrar al doctor JUAN CARLOS CORRALES BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.272.133, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Mario Correa Rengifo E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 4. Nombrar al doctor FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.316.651, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe de Tuluá, Empresa Social del Estado E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 5. Nombrar a la doctora MARIA FERNANDA BURGOS CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.292, en el cargo de Gerente del Hospital Psiquiátrico Universitario Del Valle, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 6. Nombrar a la doctora CLAUDIA MARCELA GONZALEZ HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.888.111, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental Centenario de Sevilla, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 7. Nombrar al doctor JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.230.060, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, E.S.E., hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

ARTÍCULO 8. Nombrar al doctor MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.550.456, en el cargo de Gerente del Hospital Departamental San Antonio, E.S.E, de Roldanillo, hasta la terminación del periodo institucional comprendido entre el 01 de abril de 2024 y 31 de marzo de 2028.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 7.22-0609
(22/Marzo/2024)

"Por el cual se efectúan unos nombramientos en el empleo de Gerente de los Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado -ESE- bajo la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca"

ARTÍCULO 9. Los servidores públicos nombrados en el presente acto administrativo deberán tomar posesión del cargo en el Despacho de la Gobernadora a partir de 1° de abril de 2024.

ARTÍCULO 10. Copia del presente Acto Administrativo será remitido a la Oficina de Recursos Humanos de los Hospitales Departamentales: Isaías Duarte Cancino, Mario Correa Rengifo, Psiquiátrico Universitario del Valle, San Antonio de Roldanillo, Centenario de Sevilla, Tomás Uribe Uribe de Tuluá, San Rafael de Zarzal y Universitario del Valle - Evaristo García ESE., para lo de su competencia.

ARTÍCULO 11. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 22/Marzo/2024

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca

Vo.Bo. Director de Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional _____

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana _____

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

ACTA DE POSESIÓN No. 0198

El señor (a): Sara Tapiella Julian Andres Sexo: M

con cédula de ciudadanía: 94.230.060 de: Zarzal

Fondo de Pensión: _____ Fondo de Cesantías: _____

Fecha de Nacimiento: 11/11/1976
Día Mes Año

Correo Electrónico: _____ Teléfonos: 315 497 3890

Dirección Correspondencia: Carrera 18 Nº 11-99 Zarzal

Se presentó hoy 01/04/24 en el despacho de la Gobernación del Valle del Cauca con el fin de tomar posesión en el cargo de: Enfermero

Código: _____ Grado: _____

Originario de: Despacho de la Gobernadora

Ubicación Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E

Para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 0609 de fecha: 27/03/24
Día Mes Año

en Periodo Fijo con sueldo mensual de _____

En tal virtud se procederá tomar el juramento de rigor, bajo cuya gravedad ofreció cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, para el cual fue nombrado.

OBSERVACIONES:

Periodo fijo del 01 de Abril 2024 al 31 de Marzo 2028

EL GOBERNADOR O SU DELEGADO

EL POSESIONADO

Yuley Gonzalez Campo
COORDINADOR DE PERSONAL

Powered by CamScanner

Departamento Administrativo Jurídico
Gobernación del Valle del Cauca

DAJ

124.

SECRETARIA GENERAL

Eduardo Andrade Vidal

Informo a usted que en la fecha, Diciembre 30 de 1996, he recibido de la Secretaría de la Honorable Asamblea Departamental el Proyecto de Ordenanza No.098, "Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de Zarzal, como una Entidad Pública del orden Departamental", el cual pasa a su Despacho.

JOSE LAUREANO GOMEZ SOTO
Secretario General

Santiago de Cali, Diciembre 30 de 1996

ORDENANZA No.076 DE DICIEMBRE 30 DE 1996

"Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de Zarzal, como una Entidad Pública del orden Departamental".

El suscrito Gobernador del Departamento del Valle del Cauca SANCIONA sin objeciones la Ordenanza que antecede, por reunir los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

PUBLIQUESE SANCIONADA Y CUMPLASE.

GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
Gobernador

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Secretaria Departamental de Salud

mlf...

ıblea Departamental
Valle del Cauca
retaría General

124

ORDENANZA No. 076 DE 1996
(Diciembre)

Por médio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su Artículo 300 numeral séptimo y en cumplimiento de los Artículos 35 de la Ley 60 de 1993, 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

ORDENA:

ARTICULO 1°.- CREACION Y NATURALEZA JURIDICA. Créase a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del municipio de Zarzal, como una Empresa Social del Estado entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan.

ARTICULO 2°.- DENOMINACION. La denominación de la entidad pública creada mediante la presente Ordenanza será: "HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL - Empresa Social del Estado".

En lo sucesivo y para los efectos de la presente Ordenanza, se llamará la Empresa.

ARTICULO 3°.- JURISDICCION. La Empresa, tiene jurisdicción en todo el territorio del Departamento; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la ciudad de Zarzal, Valle.

ARTICULO 4°.- OBJETO. El objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de seguridad social de salud, entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud.

ARTICULO 5°.- OBJETIVOS. Son objetivos de la Empresa, los siguientes:

mblea Departamental
l Valle del Cauca
cretaría General

ORDENANZA No. [illegible] DE 1996
([illegible])

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que ésto esté a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

e. Ofrecer a las Empresas Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad

i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico-administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTICULO 6°.- PATRIMONIO. Conformará el patrimonio de la Empresa:

Asamblea Departamental
del Valle del Cauca
Secretaría General

ORDENANZA No. 076 DE 1996
(Dic -30)

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARZAL.

b. Los que la Nación, el Departamento y los Municipios le transfieran a cualquier título, o los que se incluyan como parte del Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Empresa en cada vigencia, conforme al régimen especial que adopte la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio al Hospital y los que en un futuro destine la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Hospital y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los Presupuestos Nacional, Departamental y Municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médico-hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes asignados por organizaciones comunitarias.

m. Los recursos provenientes de arrendamientos.

Asamblea Departamental
del Valle del Cauca
Secretaría General

ORDENANZA No. [illegible] DE 1996
([illegible])

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los recursos provenientes de programas de cofinanciación.

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares..

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

ARTICULO 7º.- ESTRUCTURA BASICA. La Empresa, se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. Dirección: Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y la demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. Atención al usuario: Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, la dirección y prestación del servicio.

c. De logística: Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARAGRAFO.- Establecer la Oficina de Quejas y Reclamos de la Entidad [illegible]

ORDENANZA No. [illegible] DE 1996
([illegible])

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

ARTICULO 8°.- ORGANOS DE DIRECCION. La Dirección del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL - Empresa Social del Estado" estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente o Director.

ARTICULO 9°.- JUNTA DIRECTIVA: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - Empresa Social del Estado" tendrá una Junta Directiva de seis miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con Articulos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participación social en salud:

1. El Gobernador del Departamento o su delegado quien la presidirá.

2. El Jefe de la Dirección Seccional de Salud o quien haga sus veces.

3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad, elegido por el Director Seccional de Salud, de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Departamento. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un (1) representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Departamental de Salud.

6. Un (1) representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa, en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1.- De conformidad con el Articulo 9° del Decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un periodo de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para periodos iguales

ORDENANZA No. 076 DE 1996
(14 - 30)

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2.- En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de Alianzas o Asociaciones de Usuarios.

PARAGRAFO 3:- A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTICULO 10°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL - Empresa Social del Estado", tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos ordenes.

6. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.

blea Departamental
Valle del Cauca
etaría General

7

ORDENANZA No. 0046 DE 1996
(14-30)

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa en la celebración o la suscripción de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios.

10. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Hospital para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.

12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Seguridad Social en Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.

14. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.

16. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.

17. Designar el Revisor Fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la Institución lo exija, de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 1876 de 1994.

18. Determinar la estructura orgánico-funcional de la Entidad y someterla a discusión para su aprobación ante el Gobernador.

19. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Jefe de la respectiva Entidad Territorial para la designación del Director o Gerente de la Empresa.

ARTICULO 11°.- REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el Artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

Asamblea Departamental
del Valle del Cauca
Secretaría General

ORDENANZA No. [illegible] DE 1996
([illegible])

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

   a. Poseer título universitario.
   b. No hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley.
   c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

   a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comités.
   b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

   a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
   b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO.- Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente Artículo no se aplican al Gobernador ni al Director Seccional de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero sí a sus delegados o representantes.

ARTICULO 12°.- TERMINOS DE LA ACEPTACION. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Seccional de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Seccional de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de Actas que éste llevará para tal efecto; copia del Acta de Posesión será enviada por el Director Seccional de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTICULO 13°.- HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. De conformidad con el Parágrafo del Artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, el Gobernador, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos

ORDENANZA No. 076 DE 1996
(Dic-30)

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTICULO 14°.- REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva Acta en el libro que para el respecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Dirección Seccional de Salud, Entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO.- De conformidad con el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO 15°.- DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTICULO 16°.- DEL GERENTE. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL - Empresa Social del Estado" estará a cargo del Gerente quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por un período de tres (3) años prorrogables.

ARTICULO 17°.- DE LOS REQUISITOS DEL GERENTE. El Gerente de la empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos (Dec. 139/96).

ARTICULO 18°.- FUNCIONES DEL GERENTE. De conformidad con el Artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los Artículo 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la Ley, Ordenanzas o Acuerdos pertinentes las siguientes:

ORDENANZA No. (: ? (: DE 1996
( )

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

1. Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa.

3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.

5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.

6. Velar por el cumplimiento de las Leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.

9. Identificar el diagnóstico de la situación de la situación de salud del área de influencia de la Entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.

10. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socioeconómica y cultural de la región.

11. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

12. Planear, organizar y evaluar las actividades de la Entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ORDENANZA No. [illegible] DE 1996
([illegible])

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.

14. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.

15. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la Entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.

16. Adaptar la Entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la Entidad, así como la competitividad de la Institución.

17. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.

19. Establecer el sistema de referencia y contra-referencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel.

20. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

21. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

22. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Entidad.

ORDENANZA No. 076 DE 1996
(Dic. - 30)

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

23. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.

24. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

25. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

26. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

27. Representar legalmente a la Entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.

28. Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

29. Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

30. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia. (Para Instituciones de 2do. y 3er. Nivel de Atención).

31. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la Empresa. (Para Instituciones de 2do. y 3er. Nivel de Atención).

32. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia. (Para Instituciones de 2do. y 3er. Nivel de Atención).

ORDENANZA No. 0176 DE 1996
(20)

Por medio de la cual se cren la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

33. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional. (Para Instituciones de 2do. y 3er. Nivel de Atención).

34. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa.

ARTICULO 19°.- DENOMINACION DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE: Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTICULO 20.- REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público; con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 21.- REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS. A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Ley 80/93

PARAGRAFO.- En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de la creación de la Empresa Social del Estado, estos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por la normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTICULO 22.- REGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO 23.- REGIMEN DE PRESUPUESTACION. De conformidad con lo establecido en el Numeral 7° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

Asamblea Departamental
del Valle del Cauca
Secretaría General

ORDENANZA No. [illegible] DE 1996
([illegible])

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

PARAGRAFO TRANSITORIO.- De conformidad con el Artículo 238 de la Ley 100 de 1993, y para garantizar las coberturas actuales, durante el período de transición, 1994, 1995 y 1996, el Estado garantizará a la Empresa la transferencia de un Situado Fiscal no inferior en ningún caso al recibido en 1993, en pesos de valor constante. En todos los casos deberá mediar el respectivo contrato con el Ente Territorial, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto 2491 de 1994.

ARTICULO 24.- TRANSFERENCIA. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTICULO 25.- REGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los Establecimientos Públicos.

ARTICULO 26.- REGIMEN DE CONTROL INTERNO. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 27.- REGIMEN DE CONTROL FISCAL.- El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTICULO 28.- REVISOR FISCAL. De conformidad con el Artículo 22 del Decreto 1876 de 1994, y el Artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva quien le fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO 29.- CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Quien conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelante contra sus servidores, la segunda instancia será del Nominador. De conformidad con la Ley 200 de 1995, Artículo 48 y demás normas vigentes.

ARTICULO 30.- VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental.

lea Departamental
alle del Cauca
taría General

16

124

15

ORDENANZA No. 076 DE 1996
(Dic 30)

Por medio de la cual se crea la Empresa Social del Estado, HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" del Municipio de ZARZAL, como una Entidad Pública del orden Departamental".

Dada en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).-

JORGE HOMERO GIRALDO GUTIERREZ
Presidente

LUZ MERCEDES QUINTANA MUÑOZ
Secretaria General

CERTIFICACION

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICA:

Que el presente Proyecto de Ordenanza No. 098, fue estudiado y aprobado por la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, en sus tres (3) debates reglamentarios, así:

PRIMER DEBATE	Diciembre 2 de 1996
SEGUNDO DEBATE	Diciembre 3 de 1996
TERCER DEBATE	Diciembre 10 de 1996

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).-

LUZ MERCEDES QUINTANA MUÑOZ
Secretaria General

ACUERDO No. 011
(Septiembre 13 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 DEL 18 DE MARZO DE 2015 Y SE APRUEBA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO" DE ZARZAL

ACUERDO No. 11
(septiembre 12 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No.003 DEL 18 DE MARZO DE 2015 Y SE ADOPTA EL ESTATUTO INTERNO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO"

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, compilado por el decreto 780 de 2016,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 100 de 1993, el 7 de noviembre de 1995, mediante la ordenanza 076 del 30 de diciembre del 1996, el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, se transformó en Empresa Social del Estado ubicándolo en una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Departamental de Salud del Valle.

2. Que el Decreto 1876 del 3 de agosto de 1994 en el ARTÍCULO 11 numeral 1 compilado en el decreto 780 de 2016, faculta a la Junta Directiva para expedir, reformar y/o adicionar los Estatutos de la Entidad.

3. Que las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, introdujeron cambios en el Sistema General de la Seguridad Social en Salud, con el fin, de reformar los aspectos de dirección, universalización, financiación, y equilibrio entre los actores del sistema, buscando la racionalización y el mejoramiento en la prestación de servicios de salud, con énfasis en el fortalecimiento de los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control.

4. Que con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994 compilado en el decreto 780 de 2026, la Junta Directiva del Hospital Departamental San Rafael expidió el Acuerdo No.015 del 24 de junio de 2009 *"Por el cual se expide el Estatuto Interno del Hospital Departamental San Rafael Empresa Social del Estado"*

5. Que mediante el acuerdo 03 del 18 de marzo de 2015 se deroga el acuerdo No.015 del 24 de junio de 2009 y se adopta el estatuto interno el estatuto interno el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

6. Que con posterioridad a la expedición del Estatuto Interno del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL "Empresa Social del Estado", ha surgido nueva normatividad aplicable a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en materia administrativa, financiera, contable, de prestación de servicios, contratación, de talento humano en salud, organismos de control, entre otros, por lo que se hizo necesario que el Hospital revisara nuevamente los actos administrativos enunciados anteriormente frente a la nueva legislación.

7. Que en la actualidad en virtud de la Circular Externa 20211700000004-5 DE 2021, expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, mediante la cual se imparten instrucciones generales relativas al código de conducta y de buen gobierno organizacional, el sistema integrado de gestión de riesgos y a sus subsistemas de administración de riesgos y la Circular Externas 20211700000005-5 DE 2021 mediante la cual se establecieron instrucciones generales relativas al subsistema de administración del riesgo de corrupción, opacidad y fraude (SICOF) Y modificaciones a las circulares externas 018 de 2015, 009 de 2016, 007 de 2017 y 003 de 2018.

8. Que la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 por medio de la cual se expide el código general disciplinario y se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, se realizaron ajustes al régimen disciplinario de los servidores públicos.

9. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario derogar el acuerdo 03 del 18 de marzo de 2015 y adoptar el estatuto interno Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E.

En mérito de lo expuesto, la H. Junta Directiva del Hospital Departamental San Rafael, previa aprobación por UNANIMIDAD del presente Acto Administrativo,

ACUERDA:

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

RESEÑA HISTÓRICA, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 1.- DEROGAR el Acuerdo No. 03 del 18 de marzo del 2015 y aprobar nuevo Estatuto Interno del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del municipio de Zarzal - del Valle del Cauca. El cuál tendrá el siguiente contenido:

TÍTULO I - ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO I RESEÑA HISTÓRICA, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA EMPRESA
CAPÍTULO II DOMICILIO, DURACIÓN, ORIGEN Y PATRIMONIO
CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

SECCIÓN I – DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN II – DEL GERENTE

TÍTULO II – ASPECTOS ESPECÍFICOS Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I PERSONAL
CAPÍTULO IIDESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA
CAPÍTULO IV CONTABILIDAD Y COSTOS
CAPÍTULO V RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO
CAPÍTULO VI RÉGIMEN JURÍDICO
CAPÍTULO VII SISTEMA DE PLANEACIÓN

TÍTULO III – DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES
CAPÍTULO I RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES
CAPÍTULO IIRÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

TÍTULO IV – DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA EMPRESA
CAPÍTULO I DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

TÍTULO V – DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA VIGILANCIA Y CONTROL
CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPÍTULO IIVIGILANCIA Y CONTROL
TÍTULO VI - DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO IIRÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO III APROBACIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

RESEÑA HISTÓRICA, NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS GENERALES DE LA EMPRESA

ARTÍCULO 2°. - NATURALEZA JURÍDICA-. El Hospital Departamental San Rafael Empresa Social del Estado, es una institución sin ánimo de lucro con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, ARTÍCULOS 194, 195, 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos Reglamentarios, el derecho privado en lo que se refiere a contratación, pudiendo hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 y por el presente Estatuto. En razón de su autonomía, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO 3°. - DENOMINACIÓN-. El nombre de la empresa es HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. En lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento, se aludirá a ella con el nombre de EMPRESA.

ARTÍCULO 4°.- OBJETO El Hospital Departamental San Rafael "Empresa Social Del Estado", es la prestación de servicios de Salud de segundo nivel de complejidad, entendido como un servicio público de obligatorio cumplimiento del Estado y garantizando el derecho a la salud a la población a cargo del estado integrado al Sistema de Seguridad Social en Salud; los servicios que la Empresa presta y que son responsabilidad del Estado, son aquellos que se financian con recursos del Sistema General de participaciones y rentas cedidas para la atención a la población sin seguridad social (Población Pobre y Vulnerable) y el Plan de Atención Básica, contribuyendo al mantenimiento del estado de salud de la población de su área de influencia, con capacidad para ofrecer servicios de prevención primaria y secundaria, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación acordes con las necesidades determinadas en el perfil epidemiológico y con sujeción al Plan Sectorial de Salud y al Plan de Desarrollo del Departamento y a los criterios operacionales señalados para el funcionamiento de la red de servicios del Departamento del Valle del Cauca, sin perjuicio de que pueda prestar otros servicios de salud que no afecten su objeto social y que contribuyan a su desarrollo y financiación. En desarrollo y cumplimiento de su objeto, la Empresa Social del Estado podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la

legislación colombiana, y que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral. En especial podrá:

1. Realizar una o varias actividades complementarias a la actividad principal.
2. Adquirir derechos y contraer obligaciones.
3. Adquirir, conservar, mejorar, gravar, arrendar y enajenar toda clase de bienes, inclusive inmuebles, dentro de la jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, necesaria y conveniente para el cumplimiento de sus fines.
4. Dar en garantía sus bienes, rentas y derechos.
5. Girar, aceptar, otorgar, endosar, negociar, descontar y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales.
6. Realizar operaciones de crédito interno y externo; comprar y vender acciones, bonos documentos de deuda pública, emitidos por entidades de cualquier naturaleza.
7. Contratar servicios de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
8. Tomar dinero en mutuo; con garantías reales y/o personales.
9. Garantizar sus propias obligaciones, aceptar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas y celebrar el contrato de cuenta corriente o de simple gestión.
10. Fomentar la participación de la comunidad a través de las asociaciones de usuarios legalmente constituidas, en todos los planes atinentes a la prestación de los servicios públicos a su cargo.
11. Estimular la capacitación profesional y técnica del personal a su servicio, utilizando los mecanismos indispensables para tal fin.
12. Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente y sin abuso de la posición dominante que tenga o llegare a tener la entidad.
13. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio.
14. Asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, con objeto semejante o complementario al suyo, de manera temporal o definitiva, para la prestación de servicios de salud.
15. Contratar con terceros la prestación de todos o algunos de los servicios administrativos necesarios para su cabal funcionamiento y los que sean necesarios para la atención de sus usuarios.

ARTÍCULO 5°.- MISION Y VISION: Somos una Empresa Social del Estado que garantiza la prestación de servicios de salud y medicina de baja y mediana complejidad de atención a la comunidad zarzaleña, así como su área de influencia y municipios circunvecinos, la cual promueve la práctica de hábitos saludables y desarrolla procesos de recuperación de la salud, contribuyendo al bienestar y desarrollo de nuestra comunidad. Contamos con una infraestructura humana y tecnología adecuada para satisfacer las necesidades de nuestra población, con el compromiso de ser cada día más eficientes, eficaces y efectivos. Visión: En el 2028, seremos una entidad de referencia social e institucional, reconocida por su modelo de atención integral, humano y seguro, responsable social y ambientalmente, que satisface las necesidades de la población de Zarzal y su área de influencia, además sostenible financieramente, apoyado por colaboradores con alto sentido humano, comprometidos, competentes y con vocación de servicio, contando con equipos tecnológicos de avanzada.

ARTÍCULO 6-. OBJETIVOS INSTITUCIONALES-. Serán objetivos institucionales de LA EMPRESA, los siguientes:

1. Frente a los **USUARIOS:**
   - Fomentar la demanda de usuarios del régimen contributivo.
   - Aumentar la prestación de servicios a usuarios de la población pobres no vinculadas.
   - Optimizar la productividad laboral.
   - Procurar la reubicación y reintegración social y comunitaria de los pacientes.
   - Reforzar e innovar el portafolio de servicios.
   - Adelantar acciones de mercadeo social y clínico.
   - Garantizar la minimización del riesgo tendiente a ofrecer la mejor seguridad al paciente.
   - Mantener niveles altos de satisfacción del usuario.

2. Frente a los **PROCESOS:**
   - Consolidar el Sistema de gestión de calidad.

- Minimizar el tiempo de respuesta al usuario en el proceso de Urgencia y Consulta.
- Maximizar el número de actividades en los tiempos regulares de prestación de servicios.
- Analizar, evaluar y mejorar continuamente los procesos Asistenciales y administrativos en procura de la mejora continua.
- Atender oportunamente las necesidades y expectativas de los usuarios.
- Masificar y mejorar los sistemas de información y comunicación.
- Consolidar el elemento de planeación en los procesos institucionales.

3. Frente al **TALENTO HUMANO:**
   - Mantener una cultura de Servicio y de ambiente seguro y sano.
   - Lograr una alta cualificación del Talento Humano de la Institución.
   - Mantener las competencias del Talento Humano Institucional.

4. Frente al tema **FINANCIERO**:
   - Optimizar la gestión con el fin de obtener superávit sin afectar la rentabilidad social.
   - Reinvertir superávit en infraestructura y prestación de servicios a la población pobre.

ARTÍCULO 7°. - FINES DE LA EMPRESA-: Son fines de **LA EMPRESA**:

1. Producir y prestar servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas de conformidad con la reglamentación que se expida para tal propósito y acorde con las necesidades de salud identificadas en el perfil epidemiológico de la población del departamento del Valle del Cauca.
2. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y sostenibilidad financiera de la Empresa Social.

4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales y jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
7. Desarrollar un sistema de costos que le permita determinar tarifas razonables para el usuario y competitivas en el mercado.
8. Contribuir a la formación del Talento Humano del sector salud.
9. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.
10. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.
11. Acoger las políticas de funcionamiento en red dictadas por la Gobernación del Valle del Cauca, con el fin de contribuir en su reorganización.
12. Todos los demás que se le asigne por la Ley y los acuerdos expedidos por la Junta Directiva de la Empresa.

ARTICULO 8º.- PRINCIPIOS BASICOS. - Para cumplir con su objeto, la Empresa asume como principios básicos los establecidos en la ley y en la constitución política de Colombia Artículo 3º del decreto 1876 de 1994, estos son calidad, eficiencia, equidad y el compromiso social, entendidos por estos:

1. **LA CALIDAD:** Relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanidad y continua; de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre la materia.

2. **LA EFICIENCIA:** Como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros, a fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria.

3. **LA EQUIDAD:** entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que

medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población.

4. **EL COMPROMISO SOCIAL:** entendido como la firme disposición de la Empresa de contribuir al desarrollo integral de la población, poniendo todo lo que este a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser y las demás consagradas en la Constitución Política de la Republica de Colombia y las normas que rigen el sistema general de seguridad social en salud.

CAPÍTULO II

DOMICILIO, DURACIÓN, ORÍGEN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 9°.-DOMICILIO-. Para todos los efectos legales, el domicilio principal de la Empresa es el municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, ubicada en la calle 5 No. 6-32 Barrio San Rafael. Podrá adscribir unidades operativas de menor complejidad en la medida en que su desarrollo lo exija y la Ley lo permita.

ARTÍCULO 10°.-DURACIÓN-. LA EMPRESA tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 11°.-ORIGEN-. En el año de 1947 es realizado el primer acuerdo que autoriza la propuesta de creación del Hospital, es así como la comunidad se une y conforma la junta pre-hospital mediante acuerdo Nº 006 de 1947 del Honorable Concejo Municipal con aportes oficiales y donaciones particulares.

En el año 1957 se crea el Hospital San Rafael con el firme propósito de brindarle a la comunidad servicios de salud con acciones integrales. Desde entonces la institución ha buscado aumentar su cobertura en atención médica general y especializada, en todo lo relacionado con la prestación de servicios contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad Zarzaleña Y Municipios circunvecinos.

Mediante ordenanza Nº 076 del 30 de diciembre de 1996 la Asamblea del Departamento del Valle del Cauca "se dispone la creación de la Empresa Social del Estado, Hospital Departamental San Rafael del Municipio de Zarzal, como una entidad pública del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 12°.-PATRIMONIO Y RENTAS-.. El patrimonio de la Empresa está constituido por:

1. Los bienes y recursos que actualmente son de propiedad y se encuentren en cabeza de la Empresa.
2. Los bienes y recursos que la nación, el departamento y los municipios les transfieran a cualquier título o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la empresa en cada vigencia fiscal conforme al régimen especial que adopte la Ley orgánica de presupuesto y la reglamentación respectiva.
3. Los bienes y aportes que en un futuro sean destinados por la nación, el departamento y el municipio a la Empresa.
4. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de productos y servicios a las Empresas Promotoras de Salud, los entes territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, Aseguradoras, instituciones Prestadoras de Salud y particulares que lo soliciten.
5. Los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.
6. Los rendimientos financieros o la inversión de sus recursos.
7. Los recursos provenientes de arrendamientos.
8. Los ingresos provenientes de entidades públicas y privadas para programas especiales.

9. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.

10. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.

11. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley les correspondan.

ARTÍCULO 13°.-DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO-. El patrimonio de la empresa se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objetivo y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, los actos que ejecute y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de servicios que constituyen su finalidad.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

ARTÍCULO 14°.-ORGANIZACIÓN-. La empresa está conformada a partir de una estructura de tipo funcional, la cual operacionalmente está articulada en tres grandes procesos así: dirección, atención al usuario y logística.

ARTÍCULO 15°.-ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA-. La Empresa presenta la siguiente estructura básica en su organización de conformidad al Decreto 1876 de 1994, compilado en decreto 780 del 2016:

A. DIRECCIÓN;
B. ATENCIÓN AL USUARIO;
C. DE LOGÍSTICA

A. Dirección. Conformada por la Junta Directiva y el Gerente y tiene a su cargo mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos institucionales; identificar las necesidades esenciales y las expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir las estrategias del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional, sin perjuicio de las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

B. Atención al usuario. Es el conjunto de unidades orgánico – funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio, y

C. De Logística. Comprende las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos, y de información necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la organización y, realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

PARÁGRAFO 1° – Orden Jerárquico. Se entiende por orden jerárquico la estructuración de un conjunto de valores o de un grupo humano ordenados según la preeminencia que les ha sido otorgada con relación a la función que desempeñan.

PARÁGRAFO 2° – Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de **LA EMPRESA** se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, Decreto Reglamentario No.770 de 2005 y en especial el Decreto 785 de 2005:

- ✓ **NIVEL DIRECTIVO:** Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.
- ✓ **NIVEL ASESOR:** Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos del alto nivel directivo.
- ✓ **NIVEL PROFESIONAL:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas, le pueda

corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de las áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

- ✓ **NIVEL TÉCNICO.** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y tecnología.

- ✓ **NIVEL ASISTENCIAL:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

PARÁGRAFO 3°. LA EMPRESA establece el orden jerárquico y las competencias teniendo en cuenta los niveles de Dirección, Atención al Usuario y Logística así:

A. DIRECCIÓN:

1. JUNTA DIRECTIVA
   1.1. Revisoría Fiscal

2. GERENCIA
   Gerente Empresa Social del Estado

   2.1. Asesor (Control Interno)
   2.2. Jefe Oficina Asesora Jurídica
   2.3. Jefe Oficina de Planeación
   2.4. Oficina de Calidad

B. AREA DE PRESTACION DE SERVICIOS:

1. SUBGERENCIA CIENTÍFICA
   1.1. HOSPITALIZACIÓN
   1.2. AMBULATORIOS
   1.3. URGENCIAS
   1.4. CONSULTA EXTERNA

1.5. ODONTOLOGIA
1.6. PROMOCION Y PREVENCION
1.7. AYUDAS DIAGNOSTICAS

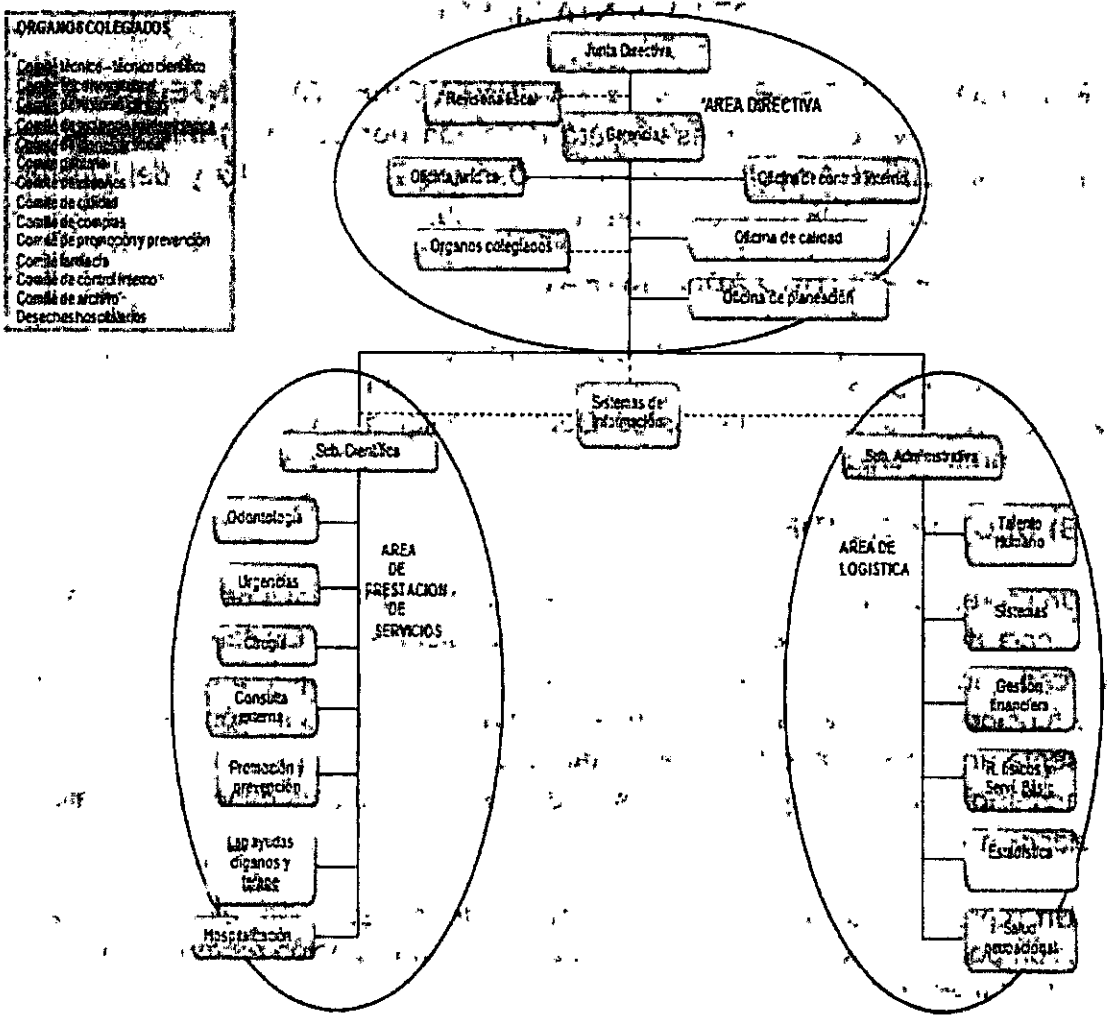
C. AREA DE LOGÍSTICA

1.1. GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
1.2. GESTIÓN FINANCIERA
1.3. RECURSO FISICOS Y SERVICIOS BASICOS
1.4. SISTEMAS DE INFORMACIÓN
1.5. ESTADISTICA
1.6. SALUD OCUPACIONAL

ARTÍCULO 16°.-RELACIÓN JERÁRQUICA-. La Junta Directiva es el máximo autoridad y organismo directivo al interior de la EMPRESA, posteriormente, el primer nivel jerárquico se encuentra en cabeza del Gerente y el segundo nivel jerárquico lo conformarán sus respectivas dependencias a saber: Subgerencia Científica y Subgerencia Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 17°.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN-. La Dirección de la Empresa estará a cargo de la Junta Directiva y un Gerente, y tendrá el siguiente esquema:

ORGANIGRAMA HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL



SECCIÓN I
DE LA JUNTA DIRECTIVA

"ARTICULO 18°.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. INTEGRACIÓN-. La Junta Directiva de la empresa estará integrada **por seis (06) miembros,** de conformidad con el Artículo 2.5.3.8.4.2.3 Decreto 780 de 2016 y del Decreto Extraordinario No. 1808 del 7 de noviembre de 1995 así:

A) SECTOR POLÍTICO ADMINISTRATIVO:

1. El señor Gobernador del Departamento del Valle del Cauca o su representante o delegado quien presidirá la Junta.
2. El señor secretario de Salud Departamental del Valle del Cauca o su representante.

B) SECTOR CIENTÍFICO

3.- Un representante de las sociedades científicas conformadas dentro del área de influencia del hospital, designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes áreas de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Institución, las ternas se presentarán al Secretario Departamental de salud o quien haga sus veces, quien de acuerdo a las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la elección.

4.- Un representante del estamento científico de la institución, elegido mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la Institución.

C) SECTOR COMUNIDAD: Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

5.- Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud, conforme a la normatividad vigente al momento de la elección.

6.- El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de ésta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARÁGRAFO 1: Los Miembros de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones a excepción de el representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios cuyo periodo es por dos (2) años (Artículo 12 del Decreto de agosto 03 de 1757 de 1.994) y podrán ser e movidos o reelegidos para periodos iguales por quienes los designaron. Los Miembros de la Junta que ostenten tal calidad como consecuencia del cargo publico que desempeñan, lo serán durante el tiempo que ejerzan el cargo que les da tal derecho y obligación.

PARÁGRAFO 2 A las reuniones de Junta Directiva, ordinarias y extraordinarias, concurrirá por derecho propio, con voz, pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuara como secretario ejecutivo de la misma.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones, con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de decisiones que le corresponde. El invitado únicamente participara en el tema para el cual fue citado.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva, previa invitación, autorizará la participación de un representante de los trabajadores de la Institución en las reuniones Ordinarias y/o extraordinarias, quien concurrirá con voz pero sin voto."

ARTÍCULO 19°.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO-. Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. **Los Representantes del Estamento Político - Administrativo deben**:

a) Poseer título universitario.
b) No hallarse incurso en ninguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad contempladas en la Ley.
c) Poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. **Los Representantes de la Comunidad deben**:

a) Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités (Dec 1876/94, Art 8, Num 2)

b) No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley.

3. **Los Representantes del Sector Científico y Universitario de la salud deben**:

a) Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
b) No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidad contempladas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplican al Gobernador ni al secretario Departamental de Salud quien actúa en razón de su investidura; pero sí a sus delegados o representantes.

ARTÍCULO 20°. TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN-. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Secretaría Departamental de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión el secretario Departamental de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del acta de posesión será enviada por el secretario Departamental de Salud al Gerente de la Empresa.

ARTÍCULO 21°. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- De conformidad con el parágrafo del artículo 8° del Decreto 1876 de 1994, compilado en el decreto 780 del 2016, la Entidad Territorial, fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de **LA EMPRESA**, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, á que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa y por lo que deberán prever las apropiaciones respectivas para cada vigencia.

ARTÍCULO 22°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA-. Sin perjuicio de las funciones
asignadas a las juntas directivas por Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes funciones:
Generales:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno
2. Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa social.
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
7. Aprobar los Manuales de Funciones y Procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la Empresa.
9. Analizar los Informes Financieros y los informes de ejecución Presupuestal presentados por el Gerente de manera mensual y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional

10. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
11. Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
12. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinente o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
13. Diseñar las políticas, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los Contratos de Integración Docente Asistenciales por el Gerente de la Empresa.
14. Fijar honorarios para Revisor Fiscal
15. Determinar la Estructura Orgánica-Funcional de la Entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
16. Establecer, modificar y aprobar el Estatuto de Contratación, y los demás reglamentos que requiera la Empresa para su normal funcionamiento, según las disposiciones legales que regulan la materia.
17. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripción de los contratos mediante los cuales la Empresa adquiere o suministre bienes y servicios teniendo en cuenta el marco legal vigente para las Empresas Sociales del Estado.
18. Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de contratos para la adquisición de bienes y servicios, compraventa y permuta de bienes inmuebles, asociaciones y los que se determinen en el estatuto y manual de contratación del HOSPITAL.
19. Aprobar el Plan de Gestión del Gerente de LA EMPRESA
20. Hacer Seguimiento permanente de la ejecución del Plan de Gestión presentado.
21. Realizar las evaluaciones en los plazos establecidos.
22. Otorgar la calificación de la ejecución del Plan de Gestión.
23. Aprobar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y/o un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentado por el Gerente, dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente, cuando haya lugar.

24. Las demás que establezca la Ley y sus reglamentos.

DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DE CADA UNO DE LOS SUBSISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS FUNCIONES A LA JUNTA.

25. Aprobar las políticas de la entidad en materia de administración de todos los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad y que son presentadas por el Comité de Riesgos, a partir del trabajo con el área de gestión de riesgos, en caso de que existan, órgano equivalente o de las diferentes áreas de la entidad.
26. Aprobar los reglamentos, manuales de procesos, procedimientos y funciones de las áreas pertenecientes a la entidad, así como sus respectivas actualizaciones.
27. Aprobar el Código de Conducta y de Buen Gobierno, el sistema de control interno, la estructura organizacional y tecnológica del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.
28. Aprobar el diseño y definir la periodicidad de los informes internos para los reportes de la gestión de los riesgos, especialmente los prioritarios que se van a presentar a las diferentes áreas de la entidad.
29. Aprobar el marco general de indicadores de alerta temprana y los límites de exposición como mínimo a los riesgos prioritarios.
30. Aprobar las actuaciones en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición como mínimo frente a los riesgos prioritarios o cualquier excepción de las políticas, así como los planes de contingencia a adoptar en caso de presentarse escenarios extremos.
31. Conocer los resultados de las pruebas de tensión (stress test) en el caso que apliquen y el plan de acción a ejecutar con base en ellos, presentado por el Comité de Riesgos u órgano equivalente.
32. Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema Integrado de

Gestión de Riesgos, teniendo en cuenta las características de cada riesgo y el tamaño y complejidad de la entidad.

33. Realizar el nombramiento del Comité de Riesgos en caso de que la entidad decida establecerlo, definir sus funciones y aprobar su reglamento, de acuerdo con las normas legales que le apliquen.
34. Pronunciarse y hacer seguimiento sobre los informes periódicos que elabore el Comité de Riesgos y la Revisoría Fiscal, respecto a los niveles de riesgo asumidos por la entidad, las medidas correctivas aplicadas para que se cumplan los límites de riesgo previamente establecidos y las observaciones o recomendaciones adoptadas para el adecuado desarrollo de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgo.
35. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de la exposición como mínimo a los riesgos prioritarios en los casos que aplique.
36. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos, diseñadas por la instancia responsable.
37. Monitorear el cumplimiento de los lineamientos de los diferentes Subsistemas de Administración de Riesgos promoviendo su continuo fortalecimiento y que la toma de decisiones este en función de la selección e implementación de las estrategias para el tratamiento y control de los diversos riesgos y de su comportamiento.

DEL SISTEMA DE LAVADO DE ACTIVOS Y FIANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FABRICACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLA/FT/FPADM Y SICOF:

38. Diseñar y actualizar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM que harán parte del SARLAFT y sus actualizaciones.
39. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.

40. Garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características del riesgo de LA/FT/FPADM y el tamaño de la entidad. Este equipo de trabajo humano y técnico debe ser de permanente apoyo para que el Oficial de Cumplimiento lleve a cabalidad sus funciones.
41. Asignar un presupuesto anual para contratación de herramientas tecnológicas, contratación de personal, capacitación, asesorías, consultorías, y lo necesario para mantener la operación del SARLAFT en la compañía y la actualización normativa del Oficial de Cumplimiento y su equipo.
42. Designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente. Para efectos de dar cumplimiento a esta Circular, la Junta Directiva o quien haga sus veces dará a conocer el nombramiento del Oficial de Cumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud, indicando nombre, profesión, cargo adjunto o de desempeño alterno (si procede), teléfonos de contacto y correo electrónico. Esta información y su respectiva actualización o modificación, deberá realizarse a través del módulo de datos generales o aplicativos de reporte de información que la Superintendencia Nacional de Salud disponga para ellos. En el caso de las entidades públicas la designación se realizará de acuerdo a los términos de Ley que les aplique.
43. Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, por lo menos una vez al año o cuando éste lo determine necesario.
44. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
45. Aprobar los criterios objetivos y establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y Reporte de las Operaciones Sospechosas (ROS).
46. Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición, control y monitoreo del SARLAFT.

47. Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.
48. Definir y aprobar las estrategias y políticas generales relacionadas con el SICOF, con fundamento en las recomendaciones del Oficial de Cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF.
49. Adpptar las medidas necesarias para garantizar la independencia del Oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF y hacer seguimiento a su cumplimiento.
50. Aprobar el Manual de prevención de la Corrupción, la Opacidad y el Fraude y sus actualizaciones.
51. Hacer seguimiento y pronunciarse sobre el perfil de Corrupción, Opacidad y Fraude de la entidad.
52. Pronunciarse sobre la evaluación periódica del SICOF, que realicen los órganos de control.
53. Proveer los recursos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento, de forma efectiva y eficiente, el SICOF.
54. Pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan los informes periódicos que presente el Oficial de Cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF.
55. Conocer los informes relevantes respecto del SICOF, e impartir las órdenes necesarias para que se adopten las recomendaciones y correctivos a que haya lugar.
56. Efectuar seguimiento en sus reuniones ordinarias a través de informes periódicos que presente el oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF, sobre la gestión del mismo en la entidad y las medidas adoptadas para el control o mitigación de los riesgos más relevantes, por lo menos cada 6 meses.
57. Evaluar las recomendaciones relevantes sobre el SICOF, que formulen el oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del mismo y los órganos de control interno, adoptar las medidas pertinentes, y hacer seguimiento a su cumplimiento.

58. Analizar los informes que presente el oficial de cumplimiento o persona encargada por la entidad para la ejecución del SICOF respecto de las labores realizadas para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, actos de Corrupción, Opacidad o Fraude y evaluar la efectividad de los controles implementados y de las recomendaciones formuladas para su mejoramiento.
59. Las demás funciones que bajo el marco legal se determinen.

ARTÍCULO 23°. - EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El secretario de la Junta Directiva será ejercido por el Gerente del Hospital Departamental San Rafael E.S.E. de Zarzal.

ARTÍCULO 24°. - FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. El secretario (a) de la Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el presidente de la Junta Directiva el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones, y preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
3. Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta Directiva.
4. Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmarla conjuntamente con el presidente de esta.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por la autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que expidan en la empresa.

SECCIÓN II
DEL GERENTE

ARTÍCULO 25°. - DEL GERENTE. El Gerente será el representante legal del Hospital y será nombrado por el jefe de la respectiva Entidad Territorial, corresponderá al Gobernador del Departamento dentro de los tres (3) meses

siguientes a su posesión, adelantar el nombramiento regulado en el presente artículo, conforme al marco legal vigente y previa verificación del cumplimiento del procedimiento y requisitos del cargo establecidos en las normar correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Publica. El Gerente Sera nombrado para un periodo institucional de cuatro (4) años; el cual empezara con la posesión y culminara tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Gobernador. Dentro de dicho periodo solo podrá ser retirado del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión que realizará la Junta Directiva en los términos establecidos en la ley 1438 del 2011 y sus normas reglamentarias o por orden judicial. En virtud de lo dispuesto en la ley 1122 del 2007, los periodos institucionales del empleo del gerente de la Empresa Social del Estado, se inician el 1 de abril siguiente a la posesión del jefe de la Entidad Territorial y culminara el 31 de marzo siguiente a la posesión del Nuevo jefe Territorial. El GERENTE podrá ser reelegido por una sola vez, cuando la Junta Directiva así lo proponga al nominador, siempre y cuando cumpla con los indicadores de evaluación conforme lo señale el Reglamento y normas establecidas. En caso de que el cargo de GERENTE de LA EMPRESA esté vacante, dentro de los términos de ley se designara el nombramiento del Gerente para culminar al vencimiento del periodo institucional. El Gerente sólo podrá ser removido por el nominador cuando se demuestre ante las autoridades competentes la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia administrativa cuando se haya calificado como deficiente su desempeño, según el procedimiento previsto en las normas que se expidan (Art. 192 de Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, Artículo 72 de la Ley 1438 de 2011, Ley 909 de 2004, Decreto 785 de 2005, Ley 734 de 2001).

PARÁGRAFO 1. El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional y demás disposiciones vigentes, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto del Hospital (Dr. 1892 de 1994 Art. 27, el Decreto 439 de 1995).

ARTICULO 26º.- FUNCIONES DEL GERENTE.- En concordancia con el Decreto 1876 del 03 de agosto de 1.994, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes:

Generales:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Desarrollar iniciativas de salud que respondan a la realidad cultural de la
9. región.
10. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del Plan local de salud, de los programas de prevención y promoción y de los proyectos especiales y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
11. Liderar la planeación, organización y evaluación de las actividades desarrolladas por la Empresa, con la finalidad de aplicar las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
12. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
13. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Plan Trienal, los programas anuales de desarrollo de la Empresa y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
15. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones Empresariales establecidas en el marco de la ley de Seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como competitividad de la institución.

16. Liderar la organización del Sistema Contable y los Centros de Costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero
17. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación Hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
18. Liderar la organización de sistemas de referencia y contrarreferencia de pacientes de conformidad con las disposiciones de la Dirección Departamental de Salud y las características de las Empresas Promotoras de Salud y contribuir a la organización de las redes de servicios en la región.
19. Liderar el diseño y puesta en marcha de un sistema de información que soporte la gestión de la Empresa, en sus procesos técnicos y administrativos.
20. Fomentar el trabajo en equipo, con un enfoque interdisciplinario y promover la coordinación intra e intersectorial.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional, el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un plan de educación continua para todos los funcionarios de la Empresa.
22. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Planta de Personal.
23. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación y propender por la eficacia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas en salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
24. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
25. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
26. Adelantar actividades de transferencia de tecnología, promover la realización de programas académicos, de promoción personal y proyectos educativos Institucionales con el fin de contribuir al desarrollo del recurso humano de la Empresa y de la región.
27. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de red de urgencias en su área de influencia.

28. Promocionar el concepto de gestión de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
29. Presentar los proyectos de Acuerdo a través de los cuales se decidan situaciones en la Empresa que deban ser adoptados o aprobadas por la Junta Directiva.
30. Celebrar o suscribir los contratos de la Empresa de acuerdo con las facultades concedidas por la Junta Directiva, la Ley y los reglamentos.
31. Informar a la junta sobre el vencimiento del periodo del revisor fiscal
32. Presentar para su aprobación el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero a la junta directiva
33. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos

En cuanto a la implementación del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y de cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgos:

1. Apoyar y garantizar el efectivo cumplimiento de las políticas definidas por la Junta Directiva.
2. Adelantar un seguimiento permanente del cumplimiento de las funciones del Comité de Riesgos u Órgano equivalente, en los casos que aplique, y mantener informada a la Junta Directiva.
3. Conocer y discutir los procedimientos a seguir en caso de sobrepasar o exceder los límites de exposición frente a los riesgos, así como los planes de contingencia a adoptar respecto de cada escenario extremo.
4. Hacer seguimiento y pronunciarse respecto de los informes periódicos que presente el Comité de Riesgos u Órgano equivalente sobre el grado de exposición de riesgos asumidos por la entidad y los controles realizados, además de los informes presentados por la Revisoría Fiscal. Lo anterior debe plasmarse en un informe a la Junta Directiva o, quien haga sus veces, y hacer énfasis cuando se presenten situaciones anormales como mínimo en algún riesgo prioritario o existan graves incumplimientos a las políticas, procesos y procedimientos para cada uno de los Subsistemas de Administración de Riesgos.
5. Realizar monitoreo y revisión de las funciones del área de control interno.
6. Velar porque se dé cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Código de Conducta y Buen Gobierno de la entidad en materia de conflictos de interés y uso de información privilegiada que tengan relación con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos.

7. Vigilar cuidadosamente las relaciones de todas las personas que hacen parte de la entidad tanto interna como externamente, para identificar y controlar de manera eficiente los posibles conflictos de interés que puedan presentarse.
8. Informar de manera oportuna mediante Oficio a la Superintendencia Nacional de Salud, acerca de cualquier situación excepcional que se presente o prevea que pueda presentarse como mínimo en el ámbito de la administración de los riesgos prioritarios, de las causas que la originan y de las medidas que se propone poner en marcha por parte de la entidad para corregir o enfrentar dicha situación, si procede.

ARTÍCULO 27°- REQUISITOS-. Conforme con lo establecido en el artículo 22, numeral 22.5 del Decreto 785 de 2005, el **GERENTE** de **LA EMPRESA** deberá acreditar para el desempeño de este cargo los siguientes requisitos y calidades:

1. Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas;

2. Título de postgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas. Este título de postgrado, no podrá ser compensado por experiencia de cualquier naturaleza.

3. Experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud.

4. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades impedimentos y prohibiciones contemplados en la Ley.
5. Ejercer con dedicación exclusiva el cargo de Gerente de la Empresa, salvo las actividades docentes por hora cátedra o su actividad profesional particular.

6. El cargo de Gerente es incompatible con el ejercicio, dentro de la misma Empresa, de funciones o actividades diferentes a las asignadas al cargo y a las contempladas en el numeral anterior siempre y cuando sean para beneficio de la institución.

ARTÍCULO 28°.-DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE-. Las decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán Resoluciones y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 29°.-DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS-. El GERENTE creará, conformará, organizará y pondrá en marcha diferentes comités con base en la normatividad técnica y legal y las necesidades de la Empresa, los cuales realizarán tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades específicas. La creación y operación de los comités responderán a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

ARTÍCULO 30°.-COORDINACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL-. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente de LA EMPRESA, deberán obrar siempre consultando las políticas del orden nacional y departamental, teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de los gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel nacional, seccional y local.

TÍTULO II

ASPECTOS ESPECÍFICOS Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

PERSONAL

ARTÍCULO 31°. -RÉGIMEN DE PERSONAL. La Ley 100 de 1993 en su artículo 195 y el artículo 17 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el decreto 780 de 2016, establece que las personas vinculadas a las Empresas Sociales del Estado, en este caso, al Hospital Departamental San Rafael, tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales. En este sentido, el régimen de personal de LA EMPRESA estará sujeto a las reglas establecidas en el Capítulo IV

de la Ley 10 de 1990 y en la Sección Segunda del Régimen del Empleado Oficial, en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 32°-.CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Se debe entender por empleo el conjunto de funciones y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y fines del Estado. Teniendo claro esta definición establecida en el artículo 2° del Decreto 785 de 2005, y que las personas vinculadas a la EMPRESA tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores Oficiales. Los empleos en la EMPRESA son de Carrera Administrativa exceptuando los de libre nombramiento y remoción, los empleos temporales y los de trabajadores oficiales, así como los demás que determine la Ley según lo establecido en el Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 26 de la Ley 10 de 1990 y la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO. El cargo de Gerente se regirá por las características especiales determinadas por los Artículos 11, 13 y 14 del Decreto 1876 de 1994, el Artículo 27 del Decreto 1892 de 1994, compilado por el decreto 780 de 2016, el Decreto 785 de 2005, el Artículo 192 de la Ley 100 de 1993, artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y artículo 72 de la ley 1438 de 2011.

ARTÍCULO 33°. TRABAJADORES OFICIALES. Las personas que prestan sus servicios a la Empresa y que están señalados en el artículo anterior como trabajadores oficiales, serán vinculadas mediante contrato de trabajo suscrito por el Gerente de LA EMPRESA y se regirán por las normas que rigen a los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 34°. RÉGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA. La Empresa se rige por el régimen de Carrera Administrativa y tendrá en cuenta lo dispuesto en las Leyes 61 de 1987, 27 de 1992, 909 de 2004 y las demás disposiciones legales que las complementen o modifiquen. El Gerente será responsable de la aplicación del régimen de carrera administrativa.

ARTÍCULO 35°. ESCALAS SALARIALES. La Junta Directiva adoptará, previa aprobación del organismo competente, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la Empresa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II

DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 36°. DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES. El Gerente ejercerá sus funciones de Representante legal de la EMPRESA y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizará sus funciones con la directa colaboración de los Subgerentes en quienes podrá delegar aquellas funciones que le autoricen la ley, los presentes Estatutos, los Acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO. El Gerente de la Empresa, como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y los presentes estatutos, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios y dependencias.

ARTÍCULO 37°-. CONVENIOS DE DELEGACIÓN. La Empresa, previa autorización de la Junta Directiva, podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades competentes para su ejecución, previa celebración de convenios o contratos en los que se fijen, para ambas partes, los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 38°-. RÉGIMEN DE PRESUPUESTAL. El régimen presupuestal de la Empresa será el que prevea la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se

adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos en contraprestación de servicios.

ARTÍCULO 39°-. TRANSFERENCIAS: En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio.

ARTÍCULO 40°-. PRESUPUESTACIÓN PROSPECTIVA. La Empresa establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes periodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos

ARTÍCULO 41°-. ANÁLISIS PROSPECTIVO. La Empresa integrará el presupuesto al sistema de planeación; en consecuencia, proyectará sus ingresos para los años y periodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieren en los planes operativos anuales.

ARTÍCULO 42°-. FINANCIACIÓN DEL PRESUPUESTO. La Empresa financiará su presupuesto a través de la prestación de servicios mediante la contratación celebrada con Entidades Promotoras de Salud, Empresas Solidarias de Salud, Cajas de Compensación Familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares, y mediante el manejo eficiente de sus recursos.

ARTÍCULO 43°-. PRESUPUESTO GENERAL DE LA EMPRESA. El presupuesto aprobado mediante acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la Empresa y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal.

ARTÍCULO 44°-. PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS. El presupuesto de Rentas e Ingresos contendrá la estimación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su cómputo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia, incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según su rendimiento bruto.

ARTÍCULO 45°-. PRESUPUESTO DE GASTOS. El presupuesto de gastos se presentará de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes.

ARTÍCULO 46°-. PERÍODO FISCAL. El período fiscal comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

ARTÍCULO 47°-. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO. El proyecto de presupuesto de la Empresa para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales que se expidan.

ARTÍCULO 48°-. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. La ejecución del presupuesto se ajustará a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y a los presentes estatutos. Los créditos, contra-créditos, adiciones y traslados del presupuesto, serán aprobados por la Junta Directiva, con sujeción a las normas sobre la materia.

PARÁGRAFO. El Gerente de la Empresa rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

CAPÍTULO IV
CONTABILIDAD Y COSTOS

ARTÍCULO 49°-. CONTABILIDAD. La contabilidad de la Empresa se llevará de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad Pública o norma que modifique sustituta, remplace o derogue.

ARTÍCULO 50°-. SISTEMA CONTABLE. La Empresa contará con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de

conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

ARTÍCULO 51°-. INFORMACIÓN AL USUARIO. El usuario de los servicios hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminando cuando sea del caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social.

ARTÍCULO 52°-. CENTRO DE COSTOS. El Sistema Contable de costos se aplicará a través de Centros de Costo, tanto operativos como general y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la Empresa Social.

PARÁGRAFO. La Empresa definirá sus Centros de Costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o la prestación de los diferentes servicios que ofrece.

CAPÍTULO V
RÉGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

ARTÍCULO 53°-. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, en especial las consagradas en el numeral 6° del artículo 196 de la Ley 100 de 1993, y la Resolución 5185 de 2013, la EMPRESA aplicará en materia de contratación, el Régimen de Contratación Interno, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa en materia de principios generales de la contratación pública y en la utilización discrecional de las cláusulas exorbitantes deberá estarse a lo resuelto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso en que se presentare reestructuración de LA EMPRESA, y en ese evento, se encuentren contratos en ejecución, éstos

continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, la **EMPRESA** podrá desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros, ya sea con Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, o entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación que deban tener dichas instituciones según el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.

Esta potestad de contratación que tendrá la EMPRESA sólo podrá llevarse en las siguientes situaciones:

1. Siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la EMPRESA,
2. Cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la EMPRESA o;
3. Cuando se requieran conocimientos especializados.

(Sentencia C-171-12 de marzo 7 de 2012, Corte Constitucional; M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva)

ARTÍCULO 54°-. PROGRAMACIÓN DE ADQUISICIONES: La Empresa programará con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 55°-. CONTRATOS DE EMPRÉSTITO . Los contratos de empréstito que celebre la Empresa se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 56°-. RÉGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con tributos Nacionales y Departamentales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 57°-. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. Los actos de la **EMPRESA** son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. La **EMPRESA** estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, de conformidad con la Ley 1437 del año 2011 o norma que la modifique, aclare, sustituya o derogue, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

CAPÍTULO VII
SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 58°-. PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. La Empresa elaborará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector de acuerdo con las normas nacionales y departamentales.

ARTÍCULO 59°-. PLANES DE ACCIÓN. Las diferentes dependencias o procesos institucionales contarán con Planes de Acción Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

ARTÍCULO 60°-. PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA. La Empresa elaborará un Plan de Seguridad Integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y los Subgerentes.

ARTÍCULO 61°-. ESTRATEGIAS DE MERCADEO. La Empresa diseñará estrategias de mercadeo basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las

normas del sistema de seguridad en salud y su capacidad de operación para posicionar la entidad en el mercado.

ARTÍCULO 62°-. DE LA AUTONOMÍA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA. General en los niveles Nacional, Departamental, Municipal, la Empresa ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente, estará bajo la tutela de la Administración Departamental. La tutela gubernamental a que está sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de éstas con la política del sistema.

ARTÍCULO 63°-. CONTROL INTERNO. El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa contara con una Oficina de Control Interno, en lo pertinente se regirá por lo preceptuado en la Ley 87 de 1993 y la ley 1474 de 2011, artículo 2.5.3.8.4.4.2 del Decreto 780 de 2016. Y sus decretos o actos administrativos reglamentarios.

El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de los recursos, procesos y actividades, e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos.

PARÁGRAFO. - Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control Interno, el Gobernador del Valle del Cauca designara al jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del gobernador, conforme a las normas vigentes que regulan la materia

ARTÍCULO 64°-. CONTROL FISCAL. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental, y por la Contraloría General de la República

en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el Artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993, Política y la Decreto-Ley 272 de 2000 y las normas que lo aclaren, modifiquen sustituyan o deroguen, con las excepciones las disposiciones legales.

ARTÍCULO 65°-. REVISOR FISCAL. La Empresa contratará un Revisor Fiscal independiente designado por la Junta Directiva y posesionado ante la misma, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.(artículo. 2.5.8.4.4.3. del Decreto 780 del 2016). La Junta Directiva determinara en su reglamento, el procedimiento para la designación o selección de la revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. El periodo del Revisor Fiscal será de dos (2) años prorrogables hasta por una sola vez. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 66°-. REGÍMENES CONTROLADOS. Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal e investigación y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la entidad se sujetara a lo determinado por el Ministerio de la Protección Social y las autoridades competentes.

TÍTULO III

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERESES.

CAPÍTULO I.
RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 67°.-IMPEDIMENTOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 128 de 1976 o norma que lo modifique, derogue o

sustituya, no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de LA EMPRESA, ni GERENTE, quienes:

a) Se hallen en interdicción judicial;

b) Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos;

c) Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella;

d) Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos;

e) Se hallaren en los grados de parentesco previsto en el artículo 8° del Decreto 128 de 1976;

f) Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubieren ejercido el control fiscal en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO. Los funcionarios de la Empresa no podrán ser elegidos como representantes de la Comunidad ante la misma.

ARTÍCULO 68°-. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: En virtud de lo señalado en el artículo 4° de la Ley 269 de 1996 y artículo 8° del Decreto 128 de 1976:

1. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y administradores de LA EMPRESA, no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, gerentes, socios, administradores o gerentes de entidades con las cuales la institución tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de éstas en forma directa o a través de su cónyuge, compañero o compañera permanente o

parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad o único civil o participar a través de interpuesta persona.

Lo dispuesto no se aplicará cuando la institución con la que se contrate sea una sociedad anónima abierta en los términos previstos en el Decreto 679 de 1994.

2. Los miembros de la Junta Directiva no podrán hallarse entre sí, ni con el Gerente, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección o designación que se hubiese hecho, si con ella se violó la regla aquí establecida.

PARÁGRAFO. Las incompatibilidades consagradas en los artículos precedentes no se aplicarán a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección de la Empresa. Sin embargo, el funcionario deberá declararse impedido en aquellos asuntos en los que exista conflicto de intereses.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES Y CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 69°-. PROHIBICIONES. El Gerente de la EMPRESA, así como la Junta Directiva y servidores públicos, deberán tener en cuenta las prohibiciones que para ellos consagra de manera taxativa los artículos 9° al 14 del Decreto 128 de 1976 y artículo 49 de la Ley 617 de 2000 modificada por el artículo 1° de la Ley 821 de 2003 y artículo 29 de la Resolución Interno del Hospital No.0194 de 2009 – Código de Ética y de Buen Gobierno.

Además de las prohibiciones señaladas en los artículos arriba mencionados, está prohibido:

1. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de **LA EMPRESA** quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Nacional, Departamental o Municipal.

2. Que los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas.

Igualmente, el personal de la institución se abstendrá de practicar las siguientes actividades que podrían llevar a conflicto de intereses en caso en que incurra en ellas, estas son:

1. Tendrán prohibido utilizar indebidamente información privilegiada, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia de la EMPRESA o en actos respecto de los cuales existan conflicto de intereses.
2. Realizar actividades que atenten contra los intereses de la EMPRESA.
3. Gestionar, por si o por interpuesta persona, negocios que le originen ventajas que conforme a las normas constitucionales, legales, reglamentarias y el Código de Ética y de Buen Gobierno del Hospital, lesionen los intereses de la institución.
4. Utilizar su posición en la EMPRESA o el nombre de la misma para obtener para sí o para un tercero tratamientos especiales en negocios particulares con cualquier persona natural o jurídica.
5. Entregar dádivas a otros servidores públicos a cambio de cualquier tipo de beneficios.
6. Utilizar los recursos de la institución para labores distintas de las relacionadas con su actividad, ni encauzarlos en provecho personal o de terceros.
7. Gestionar o celebrar negocios con la institución, para sí o para personas relacionadas, que sean de interés para los servidores públicos de LA EMPRESA.
8. Aceptar para sí o para terceros, donaciones en dinero o especie por parte de proveedores, contratistas o cualquier persona relacionada o no con la EMPRESA, o de personas o entidades con las que la institución sostenga relaciones en razón de su actividad que conlleve a generar cualquier clase de compromiso no autorizado.
9. Participar en procesos de selección cuando estén incursos en alguna de las situaciones en el Artículo 76°. PRÁCTICAS QUE DEBEN EVITARSE PARA LA PREVENCION DEL CONFLICTO DE INTERESES.

PARAGRAFO. En caso de presentarse normatividad posterior a la vigencia del presente Acuerdo relacionada con inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, prohibiciones y conflictos de intereses, se entenderá la misma incorporada a este Estatuto Interno y será de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, su equipo directivo y demás servidores públicos de **LA EMPRESA.**

ARTÍCULO 70°. -DEL CONFLICTO DE INTERESES-. Conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 y lo señalado en los artículos 26 a 30 de la Resolución Interna No.0194 de mayo 12 de 2009 – Código de Ética y de Buen Gobierno de la EMPRESA, la Junta Directiva, el Gerente y todo servidor público y persona vinculada a la EMPRESA, deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

ARTÍCULO 71°. -PRÁCTICAS QUE DEBEN EVITARSE PARA LA PREVENCION DEL CONFLICTO DE INTERESES.- Según lo establecido en el artículo 27 de la Resolución Interna No.0194 de mayo 12 de 2009 – Código de Ética y de Buen Gobierno del Hospital Departamental San Rafael, está prohibido que los integrantes de la Junta Directiva, el Gerente, su equipo directivo, miembros de comités especiales, servidores públicos y todos aquellas personas vinculadas con la EMPRESA, incurran en las siguientes prácticas, las cuales deberán evitarse con el fin de prevenir el conflicto de intereses. Estas son:

1. Recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero especie por parte de cualquier persona natural o jurídica en razón del trabajo o servicio prestado a la institución o a sus grupos de interés;

2. Otorgar compensaciones no autorizadas por las normas pertinentes;
3. Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial para obtener provecho o salvaguardar intereses particulares, propios o de terceros;
4. Realizar proselitismo político o religioso aprovechando su cargo, posición o relación con la institución no pudiendo comprometer recursos económicos para financiar campañas políticas; tampoco generará burocracia a favor de políticos o cualquier otra persona natural o jurídica.
5. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y transparencia de la gestión de la institución y en contra del buen uso de los recursos públicos.
6. Todo tráfico de influencias para privilegiar trámites.

TÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONRIOS DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 72°-. DERECHOS. El **GERENTE** y los servidores públicos de **LA EMPRESA**, tendrán de conformidad con su carácter o cargo, además de los establecidos en la Constitución y la Ley, los derechos consagrados en el artículo 33 de la Ley 734 de 2002 así:

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo o función.
2. Recibir capacitación adecuada para el mejor desempeño de sus funciones.

3. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores y sus familiares establezca LA EMPRESA, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y programas vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Disfrutar de las vacaciones anuales remuneradas y al reconocimiento y pago de prestaciones sociales.
7. Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.
8. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.
9. Disfrutar de la Seguridad Social en la forma y condiciones previstas en la ley.
10. Obtener el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones consagradas en los regímenes generales y especiales.
11. Los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los reglamentos y manuales de funciones, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

PARÁGRAFO. En todo caso **LA EMPRESA** aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO 73°-. DEBERES. Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 o norma que la modifique, sustituya o derogue, serán deberes del GERENTE y de todos los servidores públicos de LA EMPRESA, los siguientes:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos.

5. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.

8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional y a las leyes vigentes, y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes.

9. Desempeñar el empleo, cargo o función sin obtener o pretender beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y convencionales cuando a ellas tenga derecho.

10. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue; así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

12. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

13. Resolver los asuntos en el orden en que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

15. Registrar en la oficina de recursos humanos, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio.

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

17. Permitir a los representantes del Ministerio Publico, fiscales, jueces y demás autoridades competentes el acceso inmediato a los lugares donde deban adelantar sus actuaciones e investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes. Así mismo, prestarles la colaboración necesaria para el desempeño de sus funciones.

18. Permanecer en el desempeño de sus labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo, salvo autorización legal, reglamentaria, o de quien deba proveer el cargo.

19. Hacer los descuentos conforme a la ley o a las órdenes de autoridad judicial y girar en el término que señale la ley o la autoridad judicial los dineros correspondientes.

20. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite del derecho de petición.

21. Calificar a los funcionarios o empleados en la oportunidad y condiciones previstas por la ley o el reglamento.

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

23. Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

24. Explicar inmediata y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o a la Personería, cuando estos lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

26. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar el funcionamiento de la administración y proponer las iniciativas que estime útiles para el mejoramiento del servicio.

27. Publicar en las dependencias de la respectiva entidad, en sitio visible, y en la página web, una vez por mes, en lenguaje sencillo y accesible al ciudadano común, una lista de las licitaciones declaradas desiertas y de los contratos adjudicados, que incluirá el objeto y su valor y el nombre del adjudicatario.

28. Hacer las apropiaciones en los presupuestos y girar directamente a las contralorías departamentales y municipales, como a la Contraloría General de la Republica dentro del término legal, las partidas por concepto de la cuota de vigilancia fiscal, siempre y cuando lo permita el flujo de caja.

29. Controlar el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por los particulares cuando se les atribuyan funciones públicas.

30. Ordenar en su condición de jefe inmediato, adelantar el trámite de jurisdicción coactiva en la respectiva entidad, para el cobro de la sanción de multa, cuando el pago no se hubiere efectuado oportunamente.

31. Ejercer, dentro de los términos legales, la jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones de multa.

32. Adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de Auditoria Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

33. Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Publica.

34. Adoptar el Sistema de Contabilidad Pública y el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), así como los demás sistemas de información a que

se encuentre obligada la administración pública, siempre y cuando existan los recursos presupuestales para el efecto.

35. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

36. Ofrecer garantías a los servidores públicos o a los particulares que denuncien acciones u omisiones antijurídicas de los subalternos o particulares que administren recursos públicos o ejerzan funciones públicas.

37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

38. Crear y facilitar la operación de mecanismos de recepción y emisión permanente de información a la ciudadanía, que faciliten a esta el conocimiento periódico de la actuación administrativa, los informes de gestión y los más importantes proyectos a desarrollar.

39. Actuar con imparcialidad, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas, sin ningún genero de discriminación, respetando el orden de inscripción, ingreso de solicitudes y peticiones ciudadanas, acatando los términos de ley.

40. Acatar y poner en práctica los mecanismos que se diseñen para facilitar la participación de la comunidad en la planeación del desarrollo, la concertación y la toma de decisiones en la gestión administrativa de acuerdo a lo preceptuado en la ley.

41. Llevar en debida forma los libros de registro de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y los de contabilidad financiera.

42. Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función..

43. Enviar a la Procuraduría General de la Nación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del fallo judicial, administrativo o fiscal, salvo disposición en contrario, la información que de acuerdo con la ley los servidores públicos están obligados a remitir, referida a las sanciones penales y disciplinarias impuestas, y a las causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las declaraciones de perdida de investidura y de las condenas proferidas en ejercicio de la acción de repetición o del llamamiento en garantía.

ARTÍCULO 74°. PROHIBICIONES. El **GERENTE** y los demás funcionarios de la Empresa, tendrán, de conformidad con su carácter o cargo, además de las establecidas en la Ley 1952 de 2019 (Art.39), las siguientes prohibiciones consagradas en la ley:

1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

3. Solicitar, directa o indirectamente, dadivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

4. Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.

5. Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.

6. Ejecutar actos de violencia contra superior, subalterno o compañeros de trabajo, o demás servidores públicos.

7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio sin justificación.

10. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente.

11. Incumplir de manera reiterada e injusticia obligaciones civiles, laborales: comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.

12. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

13. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.

14. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.

15. Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.

16. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.

17. Permitir tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.

18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

19. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o contra personas con las que tenga relación por razón del servicio.

20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

21. Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros; en asuntos que estuvieron a su cargo.

22. Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra de la vida pública. (ARTICULO 1, Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).

23. Ejercer la docencia por un número superior a cinco horas semanales dentro de la jornada laboral, salvo lo previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

24. Manifestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero

25. Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo o efectuarlo en forma irregular.

26. Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.

27. Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad,

28. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.

29. Adquirir, por si o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.

30. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no este facultado para hacerlo.

31. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la institución a la que pertenece.

32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.

33. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.

34. Las demás prohibiciones consagradas en la ley.

PARÁGRAFO. En todo caso la Empresa aplicará las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

TÍTULO V
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 75°-. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El Gerente y los servidores públicos de la EMPRESA, están sujetos al régimen disciplinario previsto en la Ley 1952 de 2019, decretos reglamentarios o norma que lo llegare a modificar, sustituir o derogar. Como entidad estatal, el Hospital deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, de la siguiente manera:
Etapa de Instrucción: Corresponde al jefe de la Oficina Asesora de Control Disciplinario Interno conocer e instruir en primera instancia las actuaciones disciplinarias seguidas en contra de todos los empleados de la entidad, conforme la vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. Etapa de Juzgamiento: Concierne al jefe de la Oficina Asesora Jurídica, asumir el conocimiento del juzgamiento disciplinario y fallar en primera instancia las actuaciones disciplinarias contra todos los empleados de la entidad.

Segunda instancia: Será de competencia del nominador, salvo disposiciones legales en contrario.

ARTÍCULO 76°-. SANCIONES ESPECÍFICAS. Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitieren la intervención en la Empresa de cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en estos estatutos y demás normas se consagran, incurrán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

El Gerente que en ejercicio de sus funciones y facultades, celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución y la ley, será sancionado con destitución, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes.

La misma sanción se aplicará cuando el contrato se celebre con un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o con un socio, en sociedad distinta a la anónima.

Sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones vigentes, serán desvinculados los miembros de la Junta Directiva o destituidos el Gerente o funcionarios de la Empresa que, con ocasión del ejercicio de sus funciones o facultades, ilícitamente reciban o hagan dar o prometer dinero u otra utilidad para sí o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o que valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas distintas a las que legalmente les corresponde.

PARÁGRAFO. La sanción de desvinculación o destitución prevista en el presente artículo, será aplicada por la autoridad nominadora o por la Procuraduría General de la Nación, como consecuencia de las conclusiones a que se llegue dentro de las investigaciones que ajustadas a la ley y al debido proceso se adelanten y culminen por parte de las instancias facultadas para el efecto.

ARTÍCULO 77°-. SANCIÓN A FUNCIONARIOS PÚBLICOS MIEMBROS DE LA JUNTA. Cuando se incurriere en una de las causales que dé lugar a la

desvinculación de un miembro de la Junta Directiva que sea funcionario público y asistiere a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva deberá informar de los hechos al nominador del funcionario a fin de que avoque el conocimiento de éstos, solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares y disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO 78°- VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la Empresa Social del Estado, serán ejercidos por el Ministerio de Salud y de Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Secretaría Departamental de Salud, el Ministerio Público, la Contraloría, la Procuraduría, la Junta Directiva, las Asociaciones de Usuarios y las veedurías ciudadanas, en especial las de salud, en los términos que establece la Ley sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 79°-. APLICACIÓN DE OTRAS NORMAS. Las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos, prohibiciones, conflicto de intereses y responsabilidades establecidas en estos estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas o funcionarios, o para los mismos hechos.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80°-. ASOCIACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Conforme a la Ley, la Empresa podrá asociarse con otras con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud
3. Conformar o hacer parte de Entidades promotoras de Salud

ARTÍCULO 81°-. INTEGRACIÓN FUNCIONAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. La Empresa se sujetará a la asesoría y a los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud expedidos por autoridad competente.

ARTÍCULO 82°-. APLICACIÓN DE NORMAS NACIONALES. En las materias no reguladas por el presente Estatuto ni por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aplicarán, por el principio general de derecho de analogía, en cuanto fueren pertinentes, las disposiciones contenidas en la Ley para la organización y el funcionamiento de la empresa.

ARTÍCULO 83°-.PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos de la Junta Directiva del Gerente y los que expidan otros funcionarios de la Empresa por delegación o autorización legal, que creen situaciones jurídicas impersonales y objetivas o que tengan alcance de interés general, deberán publicarse en los términos y condiciones señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 84°-. ACCESO CIUDADANO A LOS DOCUMENTOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre el manejo de las historias clínicas, toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la Empresa y a que se le expidan copias de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en la Ley, exceptuando aquellos que por norma tengan reserva legal.

ARTÍCULO 85°-. DERECHO DE PETICIÓN. Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional de 1.991, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios del Hospital Departamental San Rafael de Zarzal - Empresa Social del Estado. Lo anterior conforme a lo reglamentado en la ley 1755 de 2015.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86°. LIQUIDACIÓN. Ordenada la liquidación por la autoridad competente, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 1105 de 2006 "Por medio de la cual se modifica el Decreto-Ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones", o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CAPÍTULO III
APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

ARTÍCULO 87°-. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha y deja sin efectos todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial el acuerdo No.003 del 18 de marzo de 2015. Para su modificación posterior se requiere que la Junta Directiva sesione en forma presencial y con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes, en el marco de sus competencias.

Dado en Zarzal. - Valle del Cauca a los doce días (12) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MARIA CRISTINA LESMES
Presidente Junta Directiva

JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO
Secretario Junta Directiva

Proyectó: Julián Andrés Correa Trujillo, Gerente E.S.E.
Revisó: José Norberto Morales Ramos, Jefe de Oficina Asesora para G.S. de la S.D.S. del Valle.

ACUERDO No. 019
(24 Septiembre de 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1440 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1438 de 2011, la Ley 100 de 1993, y la Resolución 1440 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme lo establece la Ordenanza 076 del 30 de Diciembre de 1996 el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE ZARZAL VALLE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capitulo 111T, capitulo 11del Libro 11de la ley 100 de 1993 y modificaciones contenidas en la leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales por disposición legal deben contar con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicando en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los PRINCIPIOS DE LA FUNCION ADMINISTRATIVA y LA GESTION FISCAL, de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.
4. Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto Ley 019 de 2012, determina que "La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad honestidad en las actuaciones administrativa".
5. Que, en relación con el Estatuto de Contratación de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 consagra que la Junta Directiva de estas Empresas, debe adoptarlo de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social hoy Ministerio de Salud y Protección Social.
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo lo ordenado en el artículo 76 citado, mediante la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, fija los lineamientos para que la Junta Directiva de la EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a más tardar el 04 de junio de 2014, adopte el Estatuto de Contratación. y el Gerente de la Entidad adecue los Manuales al Estatuto adoptado, antes del 04 de septiembre de 2014.

7. Que el Estatuto de Contratación del Hospital Departamental San Rafael Empresa Social del Estado fue expedido mediante el Acuerdo No. 011 del 30 de mayo de 2014 y que regula los procesos de contratación de la entidad.
8. Que mediante la Resolución 1440 de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social ha establecido nuevos lineamientos en materia de contratación para las Empresas Sociales del Estado, especialmente para la contratación de obras de infraestructura, ampliación, adecuación y dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación.
9. Que es deber de las Empresas Sociales del Estado adecuar sus Estatutos de Contratación para ajustarse a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Resolución 1440 de 2024.
10. Que la Junta Directiva del Hospital Departamental San Rafael Empresa Social del Estado considera necesario proceder con las modificaciones al Estatuto de Contratación para garantizar la transparencia, eficiencia y cumplimiento de las normativas vigentes en los procesos de contratación.

En virtud de lo anterior acuerda.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. NATURALEZA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, obedece a aquellas entidades públicas de categoría especial, descentralizada, con personería jurídica. patrimonio propio y autonomía administrativa.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Conforme lo consagra el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, en materia contractual la HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y por las normas especiales del Sistema General de Seguridad Social en Salud

ARTICULO 3. APROBACIÓN: Apruébese el presente Acuerdo, por el cual se establece el Estatuto de Contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 4. OBJETO: El presente Acuerdo tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, así como dar un instrumento competitivo que garantice altos niveles de eficiencia y eficacia en materia contractual, de suerte que se logren los cometidos. institucionales bajo esquemas objetivos y al amparo de compromisos éticos.

ARTÍCULO 5. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO busca el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 6. MARCO ÉTICO: En los procesos de contratación que se adelanten bajo este Estatuto, prevalecerán los compromisos éticos al interior de la EMPRESA, y con la interacción de terceros. Con la expedición de este Estatuto, los funcionarios encargados de la actividad contractual en el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, asumen un compromiso ético en sus actuaciones, garantizando condiciones de equidad y justicia en la gestión administrativa.

6.1. VALORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. los valores que se enuncian a continuación, regulan la gestión de todos los servidores públicos en virtud de sus funciones y/o de asesoría especializada, como de los terceros que participen en los procesos de selección de CONTRATISTAS:

- Honestidad
- Servicio
- Compromiso
- Responsabilidad
- Respeto
- lealtad
- Eficacia
- Solidaridad
- Disciplina
- Participación
- Mejoramiento continuo
- Eficiencia
- Universalidad

6.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 y 267 de Gestión Fiscal de la Constitución Política, los contenidos en el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

6.2.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

6.2.2. En virtud del principio de igualdad, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a los fines que ella busca.

Es objetiva la selección en la. Cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella. busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Por ello, ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta factores de selección previstos en la invitación y estudios previos tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, calidad, plazo, precio, entre otros y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, se ajusta a las condiciones objetivas previstas. Para este mismo efecto el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO efectuará las comparaciones del caso teniendo en cuenta, adicionalmente, los estudios propios de la Entidad.

6.2.3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

6.2.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, CONTRATANTES y CONTRATISTAS en el ejercicio de Sus competencias, derechos y deberes. El principio que se busca garantizar con la presunción de buena fe es el derecho de las personas a que los demás crean en su palabra, lo cual se inscribe en la dignidad humana, al tenor del artículo primero de la Carta. (...) La buena fe se afianza gracias a disposiciones de derecho positivo que se inspiran en ese postulado y así logran crear un cauce y un marco seguro a la actividad estatal y particular. (...)".

6.2.5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad. Se garantiza que todas las actuaciones desarrolladas con ocasión del proceso de contratación estarán inspiradas por los principios legales que dirigen y juzgan el comportamiento de la sociedad. Como instrumento garante de la efectividad del principio, se adoptan los pactos de integridad o compromisos éticos, los cuales se suscribirán tanto por los servidores públicos, como por los interesados en presentar propuestas al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL

DEL ESTADO Y demás dependencias a quienes se aplique este Estatuto, siempre que la entidad lo requiera en la invitación o estudios previos.

6.2.6. En virtud del principio de participación, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

6.2.7. En virtud del principio de responsabilidad, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, del CONTRATISTA y de terceros que puedan verse afectados por la ejecución del Contrato.

6.2.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal. En virtud de este principio en los procesos contractuales se concederá a los interesados y a las autoridades públicas que así lo requieran, la oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten siempre que fe modelo de selección así lo determine. lo anterior sin perjuicio de fa confidencialidad que debe existir por parte de los Comités Evaluadores durante el proceso de evaluación, previo al traslado del informe pertinente y sobre aquellos asuntos o documentos que por su naturaleza la ley o los interesados, le imponen el carácter de reservados.

6.2.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información conforme a la normatividad de publicidad vigente.

6.2.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

6.2.11. En virtud del principio de eficacia, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

6.2.12. En virtud del principio de economia, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

6.2.13. En virtud del principio de celeridad, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

6.2.14. En virtud de principio de planeación, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial. financiera. organizacional. técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso. En virtud de este principio los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, de acuerdo con las competencias a ellos asignadas, controlarán la calidad de los procesos y de los bienes, obras o servicios obtenidos como resultado de la ejecución de los contratos.

6.2.15. En virtud del principio de continuidad en la prestación del servicio el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, prestará de manera ininterrumpida los servicios de salud que la persona necesita hasta alcanzar su recuperación o estabilización, sin importar si existen razones de naturaleza administrativa, reglamentaria o económica que imponen su interrupción.

6.2.16. En virtud del principio de Selección Objetiva la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva

ARTICULO 7. TÉRMINOS Y DEFINICIONES: Para efectos de aplicación del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones previstas dentro de la normatividad vigente:

7.1. Entidad estatal. Para efectos contractuales (Numeral 1 Art. 2 Ley 80 de 1993) se denominan Entidades Estatales: La Nación, las regiones, los departamentos. las provincias. el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%).

7.2.1 Las personas naturales que prestan sus servicios dependientes a los organismos y entidades de que trata este artículo, con excepción de tas asociaciones y fundaciones de participación mixta en las cuales dicha denominación se predicará exclusivamente de sus

representantes legales y de los funcionarios de los niveles directivo, asesor o ejecutivo o sus equivalentes en quienes se delegue la celebración de contratos en representación de aquéllas.

7.2.2 Los miembros de las corporaciones públicas que tengan capacidad para celebrar contratos en representación de éstas.

7.3 Servicios Públicos. Conforme lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2 de la ley 80 de 1993 son los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

7.4 Gestión Contractual. Es el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de una Entidad Estatal.

7.5 Gestión Estratégica. Es el conjunto de actividades, planes y/o fines de política pública que cada Entidad Estatal debe llevar a cabo conforme con su Objetivo Misional.

7.6 Procedimiento. Forma especificada para llevar a cabo una actividad o un proceso.

7.7 Proceso. Conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan para generar valor y fas cuales transforman elementos de entrada en resultados

ARTÍCULO 8. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO publicará en el SECOP los documentos relacionados con su actividad contractual, acorde con la normatividad vigente que regule la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES y CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 9. DE LOS DERECHOS y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO: Para la consecución de los fines de que trata el artículo 5 del presente Estatuto, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:

9.1 Exigirá del CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

9.2 Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

9.3 Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

9.4 Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los CONTRATISTAS, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.

9.5 Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - ~MPRESA SOCIAL DEL ESTADO se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.

9.6 Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

9.7 Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.

9.8 Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado Intereses moratorios, se aplicará la tasa máxima legal autorizada.

9.9 Actuará de tal modo que, por causas a ella imputable, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

PARÁGRAFO: En cuanto sea procedente y conforme a lo estipulado en este Estatuto de Contratación, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá seleccionar sus oferentes a través de cualquier medio de información como:

listados, guías de proveedores, invitaciones verbales, teléfono, precalificación de proponentes y cualquier otra existente en el mercado.

ARTICULO 10. DE LOS DERECHOS y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para la realización de los fines de que trata el artículo 6 de este Estatuto, los CONTRATISTAS:

10.1 Recibirán oportunamente la remuneración pactada, además de que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

10.2 A que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los CONTRATISTAS. Si dicho equilibrio se rompe por del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

10.3 Colaborarán con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de fa mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general. obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

10.4 Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación en los procesos de selección ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

10.5 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

10.6 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera del presente Acuerdo o de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el CONTRATISTA deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 11. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Pueden celebrar contratos con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL~ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras consideradas legalmente capaces

para contratar en las disposiciones vigentes, en forma individual o conjunta (Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura).

CAPÍTULO III

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 12.DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR: No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO las personas que se encuentren incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes v1gentes y demás normas concordantes, para todos los efectos legales, intégrense dentro de estas causales, especialmente las contempladas en los Arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 734 de 2002, Art. 5 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y artículos 1, 2, 4, 5, 84, 90 de la Ley 1474 de 20&0 las normas que las reglamenten, modifiquen y demás. En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene en un CONTRATISTA, debe realizarse la cesión del contrato, previa autorización del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, Y si sobreviene en uno de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, éste debe ceder su participación a un tercero, previa autorización del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CAPITULO IV

APROPIACIÓN, REGISTRO, AUTORIZACIÓN, COMPETENCIA, DELEGACIÓN Y CUANTIA DE LA DELEGACIÓN, PARA CONTRATAR

ARTICULO 13. DE LA APROPIACIÓN Y REGISTRO PARA LA CONTRATACIÓN: Para cada vigencia la Junta Directiva aprobará el Presupuesto de Ingresos y Gastos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, sustentado en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre el cual la Administración expedirá los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal necesarias para garantizar los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 14. DE LA AUTORIZACIÓN AL GERENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA CONTRATAR: SE AUTORIZA AL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para que, conforme a lo consagrado en el presente Estatuto, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el mismo.

14.1 DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA.- La celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, donaciones, compraventa de vehículos, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, préstamos bancarios - salvo los créditos de tesorería hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados a pagos de servicios personales , contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario salvo que se deriven de la ejecución de contratos-, concesión, comodato, contratos de asociación, contratos de leasing y de alianzas estratégicas en cualquiera de sus modalidades, los contratos que superen la mayor cuantía - siempre y cuando no sean los celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social-, requieren aprobación de la Junta Directiva del Hospital, que se hará constar en el acta respectiva

ARTICULO 15. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, y celebrar contratos, corresponde al Gerente o Representante legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO; por lo tanto, se le autoriza para que basado en las cuantías del presente Acuerdo, suscriba y ejecute toda clase de contratos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos.

ARTÍCULO 16. DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: El Representante Legal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá delegar total o parcialmente, mediante Resolución motivada, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de todos los procesos de selección del CONTRATISTA, referidos en este Estatuto. En la Resolución se determinará la autoridad delegataria y las funciones delegadas, expresamente detalladas y sus limitaciones, la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación y el monto autorizado al delegatario expresado en salarios mínimos legales mensuales. De la delegación que se efectúe se informará a la Junta Directiva. El Representante legal podrá en cualquier momento reasumir sus funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROHIBICIONES AL DELEGATARIO: Ningún delegatario del ejercicio de la función contractual que por este Estatuto se regula, podrá celebrar contratos u ordenar gastos diferentes a los aquí previstos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CUANTÍA DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. La delegación para contratar, será hasta por Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CAPÍTULO V

DE LA DEFINICIÓN, CLASES, FORMA y CONTENIDO DE LOS CONTRATOS, PROCESO DE CONTRATACIÓN, CUANTIA DE LOS CONTRATOS, APLICACIÓN DE LAS MODALLDADES Y MECANISMOS DE SELECCION, DE LOS ANTICIPOS, DE LAS ACTAS DE INICIO y OTRO SÍ

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN DE CONTRATO: Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL-EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como las CLASES que, a título enunciativo, se definen a continuación:

17.1 CONTRATO DE COMPRAVENTA. La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio. La venta puede ser pura y simple, o bajo condición suspensiva o resolutoria. Puede hacerse a plazo para la entrega de las cosas o del precio. Puede tener por objeto dos o más cosas alternativas.

17.1.1 CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Es aquel cuyo objeto es la compraventa de servicios de salud, destinados a desarrollar o cumplir con la función misional del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios y otros planes que defina la EMPRESA o la Ley).

17.2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y DE APOYO A LA GESTION. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO previa verificación de la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no pueda realizar las actividades con personal de planta, o para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. En este caso, no es necesario que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO haya obtenido previamente varias ofertas. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable y en todo caso por un periodo que no supere la vigencia fiscal salvo las excepciones previstas en la ley.

17.3 CONTRATO DE SUMINISTRO. El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios. Respecto al precio del suministro si las partes no lo establecen en el contrato, ya sea para todo el contrato o para cada prestación, las normas comerciales llenan este vacío indicando que se presumirá que las partes aceptan el precio que las cosas o servicios proporcionados tengan en el día y lugar del cumplimiento de la prestación.

17.4 CONTRATO DE PERMUTA. Cuando el precio consiste parte en dinero y parte en otra cosa, se entenderá permuta si la cosa vale más que el dinero; y venta en el caso contrario.

17.5 CONTRATO DE COMODATO. Es aquel contrato gratuito por el que una de las partes entrega a la otra una cosa no fungible para que se use de ella por cierto tiempo y se la devuelva. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá entregar en comodato los bienes muebles e inmuebles de su propiedad sujetándose a las disposiciones que regulan la materia.

17.6 CONTRATO DE DONACION. Es definido por el artículo 1443 del Código Civil como "... el acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que acepta", sin embargo, el artículo 355 de la Constitución Nacional, consagra: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y Jos planes seccionales de desarrollo. El gobierno nacional reglamentará la materia". De acuerdo a este artículo, ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. Acatando esta norma constitucional, las donaciones que otorgue el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, solamente podrá tener como donatarios entidades de derecho público, sin detrimento de lo ordenado por la Constitución Política en el inciso segundo del artículo 355 y, el Decreto 777 de 1992 el cual lo reglamenta, sin embargo, para donar bienes inmuebles cualquiera que sea su cuantía, se deberá contar previamente con la aprobación expresa de la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

17.7 CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. Son aquellos que celebra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con otras entidades estatales, cualquiera sea su orden o nivel para el logro de los fines de la Administración y para su suscripción no requerirá autorización de Junta Directiva sin importar su cuantía.

17.8 CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. Son los que se celebran con entidades financieras o crediticias nacionales o extranjeras para solicitud de créditos. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se sujetará a las disposiciones que regulan la materia.

17.9 CONTRATOS DE OBRA. Son los que se suscriban para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

17.10 CONTRATOS DE CONSULTORÍA. Son los que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión entre otros. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría. gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

17.11 CONTRATOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA O FINANCIERA. Son los que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con cualquier persona jurídica. nacional o extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y en donde ambas partes efectúen o realicen aportes en dinero o en especie.

17.12 CONTRATOS DE CIENCIA O TECNOLOGÍA. Son los que tengan dicho carácter por ley o reglamento.

17.13 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. Son aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como contraprestación un canon de arrendamiento.

17.14 CONTRATOS DE SOCIEDAD. Son aquellos por los cuales dos o más personas (nacionales o extranjeras) se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo u otros bienes con el fin de repartirse las utilidades que genere el desarrollo de la empresa.

17.15 CONTRATOS DE RIESGO COMPARTIDO (JOINT VENTURE). Una Joint Venture operacional es una sociedad a través de la cual dos o más firmas crean una entidad jurídica nueva y separada para llevar a cabo una actividad económica productiva o de prestación de servicios, en la cual cada parte asume un activo rol en el proceso de toma de decisiones. Las Joint Venture Empresarial se definen como una empresa, corporación o sociedad, formada por dos o más compañías, individuos u organizaciones donde al menos uno de ellos es una entidad

en actividad que desea ampliar sus actividades con el propósito de conducir un negocio nuevo, rentable con una duración permanente. En los últimos años a éstos se les consideran como contractuales o no solidarios.

17.16 ASOCIACIÓN ENTRE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: El Hospital podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado para contratar la compra de insumos y servicios y vender servicios o paquetes de servicios de salud, bajo la modalidad de contratación que estime conveniente, tales como Unión Temporal o Consorcio, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, previos estudios técnicos de justificación. CONTRATO DE UNIÓN TEMPORAL: Cuando el Hospital

17.17 con otra u otras Empresas Sociales del Estado en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

17.18 CONTRATO DE CONSORCIO: Cuando el Hospital con otra u otras Empresas Sociales del Estado en forma conjunta presenten una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

17.19 OTRA CLASE DE CONTRATOS. La mención de los contratos de que trata este capítulo se ha hecho de manera meramente enunciativa, en consecuencia, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar otra clase de contratos y acuerdos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o aquellos que se deriven del ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad.

17.20 CONTRATOS DE ALIANZA ESTRATÉGICA: Es un acuerdo de voluntades entre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con otras empresas del sector salud para lograr un fin comercial común, manteniendo cada una su independencia económica y administrativa, asi como su identidad.

17.21 CONTRATO DE LEASING. El contrato de Leasing, es aquel por medio del cual, EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. adquiere de una sociedad legalmente autorizada bienes o títulos de alquiler, mediante el pago de remuneración y con la opción de compra para ella al vencimiento del plazo, el de continuar con el contrato en nuevas condiciones o de adquirir los bienes en su poder.

Este tipo de contrato tendrá una duración equivalente a la existencia del bien o un tiempo menor de acuerdo con lo convenido por los contratantes.

ARTÍCULO 18. FORMA DE LOS CONTRATOS: Los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberán constar siempre por escrito. Está prohibida la celebración de contratos verbales.

ARTICULO 19. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En todo contrato celebrado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se estipularán cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales, sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales, además de las cláusulas de garantía, multas y cláusula penal si es el caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar que se estime convenientes. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines que ella persigue, de acuerdo a su misión, visión y funciones. En los contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución. la ley, el orden público y a los principios y finalidades de este Acuerdo y a los de la buena administración. En todo contrato el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá la interventoría y/o supervisión del mismo cuando a ello haya lugar, delegando o contratando una persona que será la responsable de certificar sobre el cumplimiento del CONTRATISTA. Para que pueda efectuarse el respectivo pago, es necesario el visto bueno del interventor y/o supervisor por escrito. En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se reservará el derecho para llevar a cabo una nueva contratación con éste.

ARTÍCULO 20. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y comprende las siguientes fases:

20.1 PLANEACIÓN Es la fase inicial del proceso de contratación o fase preparatoria que desarrolla internamente el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, pues no existe ninguna participación de personas externas a la ENTIDAD. Esta fase permite al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO proyectarse de manera real; establecer métodos de utilización racional de recursos y tiempo; reducir los niveles de incertidumbre que se pueden presentar en el futuro; establecer un sistema racional para la toma de decisiones evitando la improvisación; elevar el índice de credibilidad frente a funcionarios, usuarios y proveedores en razón de la creación de un sistema visible organizado de contratación; y demostrar con soportes ante

cualquier organismo o entidad que lo requiera. la trazabilidad de su actuar; y alcanzar el objetivo propuesto con la decisión de contratar.

Esta fase comprende, entre otras, las siguientes actividades:

20.1.1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. La Empresa Social del Estrado debe elaborar los estudios y documentos previos para cada proceso de contratación toda vez que estos son las bases esenciales para poder tramitarlos. Deben ser detallados, razonables, completos y confiables, es decir que no conduzca a dudas e interpretaciones que dificulten formular propuestas, y deben contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

20.1.1.1 La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación. Es decir, explicar de que carece el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y por qué se hace necesario suplir esta carencia, manifestando y demostrando que con la contratación que pretende realizar, puede hacerlo.

20.1.1.2 Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. El objeto a contratar lo que se requiere contratar, debe analizarse con la debida antelación y debe ser el resultado del estudio previo de costo - beneficio para el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a fin de establecer la conveniencia o inconveniencia de la contratación. El objeto a contratar debe describirse, incluir las especificaciones de este, las autorizaciones, permisos y licencias necesarios para la debida ejecución del contrato, y si se requiere contratar diseños y construcción, se deben incluir los respectivos documentos técnicos que le permitan al CONTRATISTA desarrollar adecuadamente el proyecto.

20.1.1.3 La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. Las modalidades de selección del CONTRATISTA, se encuentran definidas en este Estatuto, en el Articulo 19, y se escoge de acuerdo con el valor del presupuesto estimado del futuro contrato que es la justificación de la modalidad y los estudios previos. Los fundamentos jurídicos son las normas que hacen referencia a la modalidad de la contratación escogida, y que se encuentra en el presente Estatuto y documentos que lo modifiquen en este sentido.

20.1.1.4 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. El valor estimado del contrato lo obtiene el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, generalmente realizando un estudio de mercado de lo que se pretende contratar y se oficializa, entre otras formas, solicitando las respectivas cotizaciones y/o recopilando información histórica cuando el objeto a contratar haya sido adquirido anteriormente por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ~ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

La justificación del valor del contrato, son los soportes del estudio de mercado que se realice del bien o servicio que se pretenda contratar, o el análisis histórico, o ambos.

20.1.1.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera. Entre los criterios para seleccionar la oferta más favorable se encuentran la idoneidad y/ o experiencia requerida, relacionada con el objeto del contrato. De igual manera los criterios para seleccionar la oferta más favorable, pueden hacer referencia a dos situaciones concretas: 1. Si se solicitan requisitos para habilitar la propuesta u oferta, estos podrán relacionarse con la capacidad jurídica. la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad de organización, del proponente u oferente, u otra que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ~ EMPRESA SOCIAL OEL ESTADO considere. 2. Luego de verificar estos requisitos que no otorgarán puntaje, se evalúan y califican las propuestas u ofertas de quienes fueron habilitados, de acuerdo con los factores que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO haya establecido en los términos de condiciones. Los factores más utilizados son los técnicos (como los elementos de calidad) y económicos (como el precio basado en fórmulas). En todo caso, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar con claridad, los criterios para seleccionar la oferta más favorable, a fin de que los interesados en contratar con ésta, analicen si pueden o no cumplir con los requisitos que se exigirán y definir si presentan o no las propuestas u ofertas. La oferta más favorable será la que resulte ser la más conveniente para los intereses del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO bajo los preceptos establecidos en los estudios previos y/o invitación.

20.1.1.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo. Analizar el riesgo es identificar oportunamente, todo aquello que puede alterar el equilibrio financiero del contrato durante el desarrollo y la ejecución del mismo, tal como puede ocurrir con situaciones de índole legal, financiera, ambiental, operacional, político - social, tecnol6gica, de la naturaleza, entre otras. Identificados los riesgos, se debe establecer cómo se pueden aminorar, y determinar quién (CONTRATISTA o el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO) y en qué porcentaje los debe asumir.

20.1.1.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación. El fin de las garantías (pólizas de seguro, patrimonio autónomo, Pagaré, garantías bancarias) es amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual que puedan derivarse del incumplimiento del ofrecimiento (propuesta u oferta) o del contrato, por lo tanto, si luego del análisis respectivo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ~ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considera que debe exigirlas, establecerá el monto, suficiencia y demás conforme lo consagrado en este Estatuto; sin embargo y atendiendo el monto del Contrato el Gerente podrá mediante acto motivado no exigir la Póliza de cumplimiento.

20.1.2 TÉRMINOS DE CONDICIONES: Cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, luego de realizar el estudio previo, concluye que efectivamente requiere de un determinado bien o servicio, procede a elaborar los términos de

condiciones siempre que la modalidad exigida incluya la participación de varios oferentes, documento que debe brindar seguridad a los proponentes para presentar sus propuestas u ofertas, y despejar toda duda relacionada con la forma como se va a realizar el proceso de contratación, puesto que debe describirlo con claridad y paso a paso, además de contener la información completa y especifica del bien o servicio que se requiere contratar. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones que debe contener mínimo lo siguiente:

20.1.2.1 La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato. Es indicar de manera pormenorizada, especifica y concreta, las características del bien o servicio que se requiere contratar.

20.1.2.2 La modalidad del proceso de selección y su justificación. Esta circunstancia se encuentra contenida en el estudio previo, por lo tanto, debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar.

20.1.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva. Los criterios de selección se encuentran contenidos en el estudio previo, por lo tanto, debe hacerse referencia aquí, en igual forma o similar. En cuanto a la selección objetiva, esta se concreta cuando el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO formula dichos criterios en forma clara para seleccionar al CONTRATISTA y escoger el ofrecimiento más favorable, sin que influya ningún factor de afecto o interés, es decir, rechazando cualquier forma subjetiva de valoración, que les permita participar en igualdad de condiciones.

20.1.2.4 Las condiciones de costo y lo calidad que la HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista. La condición de costo es un criterio con incidencia importante al momento de escoger una propuesta, teniendo en cuenta que se debe justificar el valor de la contratación y esto se hace entre otras formas, con el estudio de mercado, sin embargo, en algunos casos, este no será el único criterio para seleccionar al CONTRATISTA, sino que se incluirán condiciones de calidad como; la experiencia en la ejecución de contratos similares, la organización administrativa del CONTRATISTA, los equipos y personal con que cuenta.

20.1.2.5 Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato. Debe establecerse la forma como se deben presentar las propuestas, indicar por ejemplo a nombre de quien se presenta la propuesta, cuantas copias del original deben presentarse, si las páginas deben venir foliadas, el sitio exacto de entrega de las ofertas, enumerar o detallar cada requisitos a evaluar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL

SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, establecer cómo se acreditan estos requisitos y bajo qué condiciones se desempatará y como se realizará la adjudicación del contrato, etc.

20.1.2.6 Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe indicar cuáles son las circunstancias en que se rechaza la oferta, sin embargo, cuando falte un documento que no sea necesario para comparar las propuestas, no se podrá rechazar, sino que se debe solicitarlo al proponente u oferente para aclarar una situación, tal como puede suceder con un documento ilegible.

20.1.2.7 El valor del contrato, el plazo, el. cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo. y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En las modalidades que deban elaborarse términos de condiciones, no es posible conocer el valor del contrato sino con posterioridad a la presentación de propuestas u ofertas ante, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, por lo tanto, en este numeral se debe indicar el valor estimado del contrato de manera similar al numeral 23.1.1.4. El plazo es el término o tiempo durante el cual se va a ejecutar el contrato. El cronograma de pagos se establece con las fechas, circunstancias y requisitos, que tendrá en cuenta el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO para pagarle al CONTRATISTA.

20.1.2.8 El certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El certificado de disponibilidad presupuestal es un documento de gestión financiera y presupuestal que le permite al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, dar certeza a los proponentes u oferentes, sobre la existencia de una apropiación disponible y libre de afectación para responder por un compromiso adquirido. Cualquier acto administrativo expedido por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos a la suscripción de los contratos. Expedido el certificado de disponibilidad presupuestal, seleccionado el CONTRATISTA y suscrito el contrato, sólo se podrá suscribir acta de inicio de ejecución, cuando se expida el respectivo registro presupuestal. Registro Presupuestal de Compromiso. El registro presupuestal es el registro definitivo de un gasto que garantiza que los recursos del presupuesto del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO solo se utilizarán para el fin especificado en dicho registro, por lo tanto, cuando se tramiten o legalicen actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

20.1.2.9 Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes. Este numeral se describe en forma similar al 23.1.1.6 de este Estatuto.

20.1.2.10 Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. Este numeral se describe en forma similar al 23.1.1.7 de este Estatuto.

20.1.2.11 Los términos, condiciones y minuta del contrato. Los aspectos relacionados con los términos y condiciones que se enuncian en esta numeral, deben estar contenidos en la minuta del contrato, sin embargo, la norma exige que se indiquen en un acápite de los términos de condiciones, diferente al contenido de la minuta del contrato.

20.1.2.12 Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato. Se debe establecer con precisión las obligaciones del supervisor y del interventor, para lo cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO revisará y aplicará lo consagrado en este Estatuto y a falta de Manual de Supervisión deberá emitirlo, además de las normas vigentes relacionadas con el tema.

20.1.2.13 El plazo dentro del cual el HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede expedir adendas. La adenda es el documento por medio del cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO modifica los términos de condiciones

20.1.2.14 El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. El cronograma es el esquema básico donde se distribuye y organiza en forma de secuencia temporal el conjunto de actividades a realizar por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ~ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el interesado, el proponente u oferente y el CONTRATISTA. Al conocer el tiempo límite de cada actividad durante el proceso de selección del CONTRATISTA, se evita incurrir en extemporaneidad.

20.1.2.15 Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y o documentos previos. Indicar con claridad el correo y/o página Web del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, para que las personas interesadas puedan informarse y realizar las respectivas observaciones a los documentos del proceso de selección de CONTRATISTAS.

20.1.2.16 El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Indicar con claridad el país, departamento, ciudad, dirección y lugar exacto del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ha establecido para recibir las propuestas.

20.1.2.17 La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública. Indicar si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en el contrato las cláusulas excepcionales.

20.1.2.18 Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO establecerá en este Estatuto, las modalidades de selección del CONTRATISTA y casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.

20.2 FASE DE SELECCIÓN. Corresponde al desarrollo del trámite de la modalidad que se escoge para seleccionar al CONTRATISTA, o conjunto de actos (administrativos y de gestión) que tienen por objeto seleccionar al proveedor que se encargará de suministrar un bien, brindar un servicio o ejecutar una obra. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del CONTRATISTA. En los procesos de contratación por convocatoria pública, el Gerente designará mediante Resolución, un Comité Evaluador que se encargará de: Valorar las diferentes propuestas presentadas y recomendar al Ordenador del Gasto la mejor propuesta, cuyos miembros tendrán además entre otras, las siguientes funciones:

a) Verificar que tas especificaciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas y definidas en los términos de condiciones.

b) Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no corresponda a las calidades o características exigidas en los términos de condiciones.

c) Verificar que se realice la publicación del informe de evaluación de las ofertas, dentro de los términos establecidos.

d) Asistir a las audiencias públicas, interviniendo en lo que resulte ser de su competencia.

e) Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en el término de condiciones, como la capacidad jurídica y/o la experiencia y/o la capacidad financiera etc.

20.2.1 MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. Las modalidades y mecanismos de selección del CONTRATISTA que aplicará el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL -EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO serán las siguientes:

20.2.1.1 CONVOCATORIA PÚBLICA: Corresponden a aquellos procesos contractuales de mayor cuantía, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

20.2.1.2 CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato, en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

20.2.1.2.1 EN CONSIDERACION A LA NATURALEZA DEL CONTRATO:

a. Contratos de prestación de servicios profesionales.
b. Contratos de apoyo a la gestión.
c. Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales o de salud.
d. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que sólo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con fa ley, su proveedor exclusivo.
e. En los contratos de arrendamiento en los cuales el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO actúe como arrendador o arrendatario.
f. Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.
g. g. Contratos de Cooperación Técnica o Financiera.
h. Contratos de Ciencia y Tecnología.
i. Convenios Interadministrativos cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar, tengan relación directa con el con él o con el objeto de la Entidad Estatal ejecutora. Cuando la Entidad Estatal ejecutora deba subcontratar alguna(s) actividad(es) derivada(s) del contrato, principal, no podrá ni ésta, ni el subcontratista, contratar a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan *relación directa con el objeto del contrato principal.*
j. Corredor de seguros.
k. Acuerdos marco de precios.
l. El contrato requerido, después de declarado desierto un proceso de convocatoria.
m. Para la ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL "SAN RAFAEL" DEL MUNICIPIO DE ZARZAL o del soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrados tales derechos.
n. Los contratos interadministrativos y todos los que se deriven del mismo.

20.2.1.2.2 EN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA: Para los contratos de mínima y menor cuantía.

PARÁGRAFO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. En su Manual de contratación, deberá establecer, precisar y diferenciar los tipos de contrato y los términos de cada fase del proceso contractual en que se aplicará la contratación directa por menor o mínima cuantía.

20.3 FASE DE CONTRATACIÓN. Los. contratos que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se suscriba por las partes CONTRATANTES. Esta fase corresponde al periodo comprendido entre la suscripción del contrato por las partes contratantes, la expedición del registro presupuestal por parte del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y la aprobación de las garantías.

20.4 FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta la terminación del plazo fijado para su ejecución. El contrato inicia su ejecución a partir de la fecha de la aprobación de la garantía, y suscripción del acta de inicio si es del caso, salvo en los eventos en que se encuentre en riesgo la salud de los usuarios del HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y no sea posible recurrir en forma inmediata a este requisito. En los contratos que por su naturaleza no requieran póliza iniciará su ejecución a partir de la fecha de su perfeccionamiento o acta de inicio, según sea el caso. En esta fase el CONTRATISTA desarrolla el objeto contractual conforme a lo pactado en el texto mismo del contrato, y las consideraciones, cláusulas y normas que están tácitamente incorporadas en éste, el, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por su parte, le reconoce la contraprestación en las condiciones de forma y plazos acordados en el contrato. Durante esta fase el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá definir, entre otras, las siguientes acciones:

20.4.1 SUPERVISOR E INTERVENTOR. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato y la ejercerá el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO cuando no requiera conocimientos especializados y podrá contratar personal de apoyo, a través del Personal de Planta y/o de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. El contrato de Interventoria será supervisado directamente por la entidad estatal. No serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en

el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO a través del supervisor. Entre otras obligaciones que pueden quedar establecidas en el contrato, los supervisores e interventores, conforme el objeto del contrato, tendrán las siguientes:

a) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

b) Mantener informada al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

c) Exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos, por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, y certificar como recibida a satisfacción, únicamente las obras O servicios que han sido ejecutados a cabalidad.

d) Informar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles.

e) Informar oportunamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y al ORDENADOR DEL GASTO de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento, a fin de conminarlo al cumplimiento de lo pactado o adoptar las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados.

PARÁGRAFO 1: Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría como excepción a la regla general indicada en el artículo 26 de este Estatuto, respecto de adicionarse únicamente en el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto, en este caso, podrá adicionarse por un valor mayor y/o reconocerse en el acta de liquidación, teniendo en cuenta que está en su momento puede llegarse a un acuerdo entre las partes.

PARÁGRAFO 2: Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; por lo tanto, si el HOSPITAL DEPARTAMENTAL

SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO lo considera, podrá permitir que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

20.4.2 LAS ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN:

20.4.2.1 El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO incluirá en la cláusula del plazo de los contratos, un parágrafo en el que se establezcan porcentajes de ejecución relacionados con el vencimiento del contrato, los cuales tendrán en cuenta el supervisor y/o interventor para informarlo oportunamente al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL· EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por escrito.

20.4.3 LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES - De acuerdo con el estatuto general de contratación de la administración pública (Ley 80 de 1993), las cláusulas excepcionales son; la interpretación unilateral (art 15), la modificación unilateral (art 16), la terminación unilateral (art 17), la caducidad (art 18) y reversión (art 19). El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. las podrá pactar en los contratos cualquiera que sea su naturaleza, salvo en tos interadministrativos, arrendamiento, los de empréstito y donación, Al aplicarlas, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá tener en cuenta lo siguiente:

20.5 FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

La fase de la liquidación del contrato va desde el día posterior a la terminación del plazo para su ejecución y el plazo definido en los términos de referencia o estudios previos para la liquidación de mutuo acuerdo o de forma unilateral. Las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos se determinan de la siguiente manera:

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y tos demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes CONTRATANTES, sin embargo, esta liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión. La liquidación de los contratos se hará de muto acuerdo dentro del plazo fijado en los términos de condiciones. si se adelantó la contratación de menor cuantía ó dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. Los CONTRATISTAS tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por muto acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo precederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones. reconocimientos y/o acuerdo a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las

divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, todas aquellas que avalen las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refiere el inciso anterior. o en cualquier tiempo de muto acuerdo sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 164 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN: Vencidos los términos de las garantías de calidad. estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

ARTÍCULO 21. CUANTÍA DE LOS CONTRATOS.

1. MINIMA CUANTIA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, no superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. MENOR CUANTIA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, supere la suma equivalente a Ciento uno (101) salarios mínimos legales mensuales vigentes y sea igualo inferior a Mil (1.000) salarios mínimos legales
3. MAYOR CUANTÍA. Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superan los Mil unos (1.001) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 22. DE LAS ACTA DE INICIO Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

22.1 ACTA DE INICIO. Es el documento que suscriben el SUPERVISOR y lo INTERVENTOR, y el CONTRATISTA, en el cual se estípula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato. Se debe diligenciar en contratos de tracto sucesivo.

22.2 MODIFICACIONES CONTRACTUALES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrán modificar los contratos dentro de los plazos establecidos en la ley, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado.

ARTICULO 23. URGENCIA MANIFIESTA: Cuando la continuidad de la prestación de los servicios de salud exija el suministro de bienes y servicios en situaciones de fuerza mayor o situaciones similares de conformidad con lo consagrado en el artículo 64 del Código Civil, que

imposibiliten acudir a los procedimientos de selección señalados en este Estatuto, el Gerente del Hospital podrá declarar la urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado

CAPITULO VI

DE LA GARANTÍA ÚNICA

ARTICULO 24. DE LA GARANTIA ÚNICA: Toda persona natural o jurídica, en forma individual o plural que contrate con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL OEL ESTADO, deberá otorgar las garantías que amparen los riesgos (Póliza de una Entidad Aseguradora) que se derivan del contrato cuando su valor exceda la cantidad de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin embargo, cuando a juicio del HOSPITAL DEPARTAMENTAL ~N RAFAEL – EMPRESA DEL ESTADO considere que pueden derivarse riesgos en contratos inferiores a esta cuantía, podrá exigir el otorgamiento de las respectivas garantías. En los casos en que, por la naturaleza del contrato, el riesgo no pueda ser amparado por las compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, el CONTRATISTA deberá adjuntar el respectivo documento de por lo menos dos (2) empresas que certifiquen el no cubrimiento y otorgar otra clase de garantía que lo compensen, como cesión de títulos valores o garantías bancarias suscrito por el Contratista a favor del Hospital. El CONTRATISTA deberá entregar al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros.

ARTICULO 25. RIESGOS QUE DEBEN CUBRIR LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Se deben cubrir con las garantías, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) cumplimiento de los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentra expuesta el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS y SUBCONTRATISTAS, conforme se indica en este Estatuto.

ARTICULO 26. CLASES DE GARANTÍAS. Las garantías que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá solicitar a los OFERENTES o CONTRATISTAS para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones sin el contrato de seguro contenido en una póliza, el Patrimonio autónomo y la Garantía

ARTICULO 27. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en tos contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con 10 previsto en el contrato. En consecuencia, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL

- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe indicar en el respectivo documento. las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, así:

a. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ...RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

b. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del CONTRATISTA para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente Estatuto.

c. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el CONTRATISTA está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el CONTRATISTA no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente, y en caso contrario, será una causal para declarar el incumplimiento del contrato

ARTICULO 28. GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes

ARTÍCULO 29. COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAO CIVIL EXTRACONTRACTUAL. La responsabilidad extracontractual del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus CONTRATISTAS o SUBCONTRAT1STAS solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTICULO 30. GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta. en los siguientes eventos:

a. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

b. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

c. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

d. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la

ARTICULO 31. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

a. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) e1 uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

b. DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ~ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por la no devolución total o parcial del dinero entregado al CONTRATISTA a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

.C. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Este amparo cubre a el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios derivados

i. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA;
ii. El cumplimiento tardio o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al CONTRATISTA; ·
iii. in. Los daños imputables al CONTRATISTA por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
iv. Iv, El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

d. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Este amparo debe cubrir al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del CONTRATISTA derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no debe exigir una garantia para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

e. ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA. Este amparo cubre al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al CONTRATISTA, sufrido por la obra entregada a satisfacción. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ~ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO recibe a satisfacción la obra. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL· EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor de esta garantía en los documentos de convocatoria de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ·RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

f. CALIDAD DEL SERVICIO. Este amparo cubre al HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ~ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la ley 1474 de 2011.

G. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cumplimiento de un contrato.

PARÁGRAFO I. SUFICIENCIA DE LA GARANTIA. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

PARAGRAFO II. Por acuerdo entre el Hospital y el Contratistas, a falta de Póliza de Garantía emitida por la Entidad Competente, el Contratista podrá suscribir PAGARE el cual deberá respaldar las exigencias necesarias.

PARAGRAFO III L. os demás incumplimientos de obligaciones que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 32. CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de ta responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su CONTRATISTA.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los SUBCONTRATISTAS autorizados o en su defecto, que acredite que el SUBCONTRATISTA cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

PARÁGRAFO. SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

a. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.
b. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior.
c. (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv~
d. Cuatrocientos (400) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) smmlv e inferior o igual a cinco mil (5.000) smmlv.
e. Quinientos (500) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) smmlv e inferior o igual a diez mil (10.000) smmlv. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato

ARTICULO 33. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTIA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, el valor de la garantía se reduce, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe solicitar al CONTRATISTA restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe exigir al CONTRATISTA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia. según el caso.

El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe prever en los términos de condiciones o similares para la Contratación, ¡el mecanismo que proceda para restablecer la garantia! cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

ARTÍCULO 34. EFECTIVIDAD DE LAS GARANTIAS. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

a. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al CONTRATISTA y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

b. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al CONTRATISTA y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

c. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al CONTRATISTA y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

ARTÍCULO 35. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO deberá incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del CONTRATISTA de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus SUBCONTRATISTAS o dependientes, salvo que justifique en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

CAPITULO VII

DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 36. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Todo contrato que celebre el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, por medio de este Estatuto, se invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO en cualquiera de sus fases. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. Las autoridades brindarán -especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

CAPÍTULO VIII

DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 37. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y los CONTRATISTAS buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual no puedan ser solucionadas en forma directa, podrán recurrir a la Conciliación ante Superintendencia Nacional de Salud, Procuraduría o Centro de Conciliación autorizado según sea el caso, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38. DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no podrá establecer Prohibiciones a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos, ni prohibir la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 39. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad. El Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto, es un instrumento de planeación contractual que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO debe diligenciar, publicar y actualizar.

ARTICULO 40. CRITERIOS AUXILIARES: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, con el objeto de absolver las dudas, inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia.

ARTÍCULO 41. ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO. Cualquier adición, supresión o modificación que se deba realizar al presente Estatuto, se efectuará a través de Acuerdo proferido por la Junta Directiva del HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 42. MANUAL DE CONTRATACIÓN: El Gerente HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá dentro del meses siguientes a la adopción del presente estatuto adecuar el manual de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali - Valle del Cauca, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

María Cristina Lesmes Duque
Presidente Junta Directiva
Hospital Departamental San Rafael Zarzal E.S.E.

Julián Andrés Correa Trujillo
Secretario Junta Directiva

***Proyectó:** Julián Andrés Correa Trujillo, Gerente E.S.E.*
Revisó:

RESOLUCIÓN No. 352
(30 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y AJUSTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL E.S.E."

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E. en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las contenidas en los artículos 2, 6, 121, 122, 209 y 267 Constitucionales; los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y demás normas concordantes, previas las siguientes y en especial las contenidas en el Acuerdo No. 19 de septiembre 24 de 2024, proferido por la Junta Directiva del Hospital, y

CONSIDERANDO

Que el HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL es una Empresa Social del Estado entendida como categoría especial, de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa se debe desarrollar con acatamiento a los principios de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, En materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, su carácter de Entidad Pública, prestadora de un servicio esencial público a cargo del estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se modifica de manera parcial la Ley 80 de 1993, le obliga a cumplir todas sus actividades con arreglo a los principios generales de la Función Administrativa, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política y desarrollados por los artículos 2 y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto ley 019 de 2012 en su artículo 3º determina que la "actuación administrativa" debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. Adicionalmente en su artículo 5, consagra: "(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas... no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con autoridad y eficiencia, y optimizar, el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir los lineamientos para que las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado adopten sus estatutos de contratación, y dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, conllevan a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico.

Que mediante artículo 16 de la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, se estableció la obligatoriedad por parte de las Empresas Sociales del Estado, de adoptar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo del Ministerio de Salud y la Protección Social el Estatuto de Contratación de la Entidad;

Que danto cumplimiento a lo anterior, se expidió el Acuerdo No. 011 de mayo 30 de 2014.

Que acorde con lo anterior, el Ministerio de Salud, realizó algunos ajustes a la Resolución 5185 de 2013, **mediante Resolución 1440 de 2024, modificando los artículos 9, 14 y 16,** mediante la cual se señala que "*dentro del mes siguiente a la expedición de los estatutos ajustados, el Gerente o director de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá adecuar los manuales de contratación de la respectiva entidad a dicho estatuto. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del anterior término, el estatuto y el manual de contratación deberán ser publicados en la página web de la Empresas Sociales del Estado, en caso de no contar con página se publicará en un sitio visible al público. Adicionalmente se deberá publicar en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social, para lo cual este Ministerio dará las instrucciones correspondientes. Si la Empresa Social del Estado realiza alguna modificación a los anteriores documentos,*

deberá proceder nuevamente a realizar la publicación de dichas modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en su página web así como en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de los cambios de que ha sido objeto la normatividad contractual para las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se requiere realizar ajustes al estatuto y manual de contratación, con el fin de precisar algunos de los lineamientos dados por el Ministerio de Salud y de Protección Social en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, en especial en lo que hace referencia a la contratación de proyectos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, dado que los procesos de selección de contratista que devengan de dichos estatutos involucran recursos del Presupuesto General de la Nación, lo cual conlleva a su vez la necesidad de la implementación de buenas prácticas y estándares en materia contractual en las Empresas Sociales del Estado, promoviendo la transparencia y la libre competencia en el desarrollo de la gestión pública y prevenir así el daño antijurídico, razón por la que expidió la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024, Por medio de la cual se modificó la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Gerente del HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL Empresa Social del Estado, en cumplimiento de la obligación modifica, ajusta y adopta el Manual de Contratación mediante el cual se determina los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la Entidad que le permita desarrollar con eficiencia y eficacia la prestación del servicio esencial de salud y garantice la racionalidad en el uso de los recursos.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

EXPEDICION, ADOPCION, AMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1.- EXPEDIR Y ADOPTAR el Manual de Contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL E.S.E. de Zarzal Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones de la presente resolución aplican a los procesos de contratación que adelante la E.S.E.

ARTÍCULO 3.- OBJETO: El presente Manual tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL, las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar todos los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Dotar a la institución de una herramienta que propenda por la eficiencia, eficacia, oportunidad, agilidad y la calidad en proceso de contratación.
- Regular los procedimientos y establecer procesos uniformes de trabajo al interior del HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL E.S.E.
- Ejecutar eficazmente los recursos del Hospital.
- Garantizar unidad de criterio.

ARTÍCULO 5.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Corresponden a aquellos consagrados en el artículo 6.2 del Acuerdo No. 19 de septiembre 24 de 2024 expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6.- DE LOS FINES DE LA CONTRATACION: Corresponden a aquellos consagrados en el artículo 5 del del Acuerdo No. 19 de septiembre 24 de 2024 expedido por la Junta Directiva.

CAPITULO II
DE LOS DERECHOS, DEBERES Y DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 7.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAELE.S.E.: Para la consecución de los fines de la contratación estatal la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL:

1. Tendrá las facultades y cumplirá los deberes indicados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.
2. Dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, (Estatuto Anticorrupción
3. Asignará la Supervisión y/o Interventoría para todos los contratos, según su naturaleza.
4. La Interventoría será externa cuando la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente el seguimiento y control.
5. Los demás que se describen en el artículo 9 del Acuerdo No. 19 de septiembre 24 de 2024 expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS: Para el cumplimiento de los fines de Contratación los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
2. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
3. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.
4. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
5. El Hospital no podrá condicionar la participación en convocatorias y contratación directa ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.
6. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
7. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia al Hospital y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El

incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

ARTÍCULO 9. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con el Hospital, las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con el Hospital los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. En el caso de las personas jurídicas extranjeras deberán acreditar que su duración en el país no será inferior al plazo del contrato y un año más.

CAPITULO III
DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 10.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES PARA CONTRATAR: No podrán participar en los procesos de selección o contratar con el Hospital las personas que se encuentren incursas dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política, las leyes y demás concordantes.
Para todos los efectos legales, intégrense dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para contratar las establecidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, ley 190 de 1995, ley 734 de 2002, articulo 1 de la ley 1474 de 2011, decreto 1510 de 2013 o las normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 11.- DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia al mismo y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a una tercera previa autorización escrita del Hospital.

En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 12.- DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que las entidades a que se refiere el presente Manual ofrezcan al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de las juntas o consejos directivos en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario, ni quienes celebren contratos en desarrollo de lo previsto en el artículo 60 de la Constitución Política.

CAPITULO IV
COMPETENCIA, DELEGACIONES Y REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO 13.- DE LA COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES: La competencia para ordenar y dirigir la celebración de Convocatorias Públicas de Mayor Cuantía y Contratación Directa de Mínima y Menor Cuantía y para escoger contratistas es potestad del representante legal del Hospital, de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo No. 19 de septiembre 24 de 2024 expedido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- DE LA DELEGACION PARA CONTRATAR: El Gerente del Hospital podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de Convocatoria Pública de Mayor Cuantía y Contratación Directa en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, el Gerente del Hospital quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de este Manual, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el Gerente del Hospital, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La delegación para contratar se hará mediante Resolución motivada, expedida por el Gerente de la Empresa Social del Estado y determinará la

autoridad delegataria y las funciones delegadas, expresamente detalladas y sus limitaciones. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación y el monto autorizado al delegatario expresado en salarios mínimos legales mensuales.

En cualquier momento el Gerente de la Empresa Social del Estado podrá reasumir sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO. PROHIBICIONES AL DELEGATARIO: Ningún delegatario del ejercicio de la función contractual que por este Manual se regula, podrá celebrar contratos u ordenar gastos diferentes a los aquí previstos.

PARÁGRAFO CUARTO. CUANTÍA DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. La delegación para contratar, podrá ser hasta por el monto de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Los contratos que celebre el Hospital se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, en los términos establecidos en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, y en las materias particularmente reguladas en esta Resolución.

TITULO II
FASE DE PLANEACION

CAPITULO I
DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

ARTÍCULO 16.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación del Hospital, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección, se tendrán en cuenta los requerimientos enunciados en el artículo 20.1.1 del Acuerdo No. 19 de septiembre 24 de 2024 expedido por la Junta Directiva:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 1 de la Resolución 1440 de agosto 14 de 2024 que modifica el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, ...*En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones.*

El contenido de dichos términos se encuentra establecido en dicha resolución.

PARAGRAFO 2. De conformidad con el artículo 2 de la Resolución 1440 de agosto 14 de 2024 que modifica el artículo 10 de la Resolución 5185 de 2013, *En los procesos de contratación por convocatoria pública, la Empresa Social del Estado conformará un comité de apoyo a la actividad contractual el cual tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.*

La forma, alcance y responsabilidad debe ser consultada en dicha resolución.

TITULO III
FASE DE SELECCIÓN

CAPITULO I
REQUISITOS PARA OBLIGARSE EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y DEL COMITÉ EVALUADOR

ARTÍCULO 17.- REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona natural o jurídica se obligue con el Hospital por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1. Que sea legalmente capaz.
2. Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3. Que recaiga sobre un objeto lícito.
4. Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización del Hospital.

ARTÍCULO 18.- COMITÉ EVALUADOR: En el proceso de selección por Convocatoria Pública, el Gerente designará un Comité Evaluador que se encargará de valorar técnica, financiera y jurídicamente las diferentes propuestas presentadas por los oferentes y recomendará al ordenador del gasto la mejor propuesta.

PARAGRAFO: FUNCIONES GENERALES DE LOS EVALUADORES: Dentro del presente parágrafo se establecen una serie de funciones que competen, a nivel general, al Ejercicio de evaluación de ofertas, en este sentido, es importante tener en cuenta que, en el proceso de selección de contratistas, en el Hospital, intervienen diferentes servidores públicos y oficinas, dependiendo obviamente del servicio o bien a contratar y de las necesidades que deba cubrir cada una de las unidades funcionales del Hospital.

Quien ejerza la función evaluadora de una propuesta presentada en un proceso de selección en el Hospital, deberá realizar de manera general las funciones que se describen a continuación:

1. Verificar que las especificaciones particulares de los bienes o servicios contratados, correspondan a las solicitadas y definidas en los términos de condiciones.
2. Verificar la calidad de los bienes y/o servicios que sean ofertados y hacer las observaciones pertinentes y/o rechazar cualquier ofrecimiento que no correspondan a las calidades o características exigidas en los términos de condiciones, pero siempre en estricta aplicación de lo solicitado en los mismos.
3. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales exigidos en los términos de condiciones y en especial de los requisitos habilitantes de los proponentes, según se establece en el acápite respectivo de los términos de condiciones.
4. Verificar que los ofrecimientos recibidos, estén acordes con las condiciones de precio y plazo señales en los términos de condiciones.

CAPITULO II
DE LAS CUANTIAS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 19.- CUANTÍA DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.

1. **CONTRATACION DIRECTA DE MÍNIMA CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, no superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. **CONTRATACION DIRECTA DE MENOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, supere la suma equivalente a ciento un

(101) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sea igual o inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3. **CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes o servicios que se requieren adquirir, superan los mil un (1.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes

CAPITULO III
DE LA AUTORIZACION PARA CONTRATAR Y DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 20.- DE LOS CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. En cumplimiento del artículo 14.1 del Acuerdo No. 19 de septiembre 24 de 2024 expedido por la Junta Directiva, se requiere autorización previa por parte de la Junta Directiva *"la celebración de contratos de compraventa y permuta de bienes inmuebles, donaciones, compraventa de vehículos, compraventa de acciones, revisoría fiscal, empréstitos, préstamos bancarios - salvo los créditos de tesorería hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes destinados a pagos de servicios personales , contratos de sociedad, contratos de fiducia o encargo fiduciario salvo que se deriven de la ejecución de contratos-, concesión, comodato, contratos de asociación, contratos de leasing y de alianzas estratégicas en cualquiera de sus modalidades, los contratos que superen la mayor cuantía -siempre y cuando no sean los celebrados con las EPS y demás actores del Sistema General de Salud y Seguridad Social-.*

ARTÍCULO 21. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. De acuerdo con las normas del presente Manual, la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL para contratar utilizará una de las siguientes Modalidades de Contratación:

- Contratación Directa de Mínima, Menor Cuantía y por su naturaleza.
- Contratación por convocatoria pública de Mayor Cuantía.

21.1 CONTRATACION DIRECTA: El Gerente podrá contratar de manera directa, cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se adquirirán, no superen los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

I. **CONTRATACION DIRECTA DE MÍNIMA CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, no superen los cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Es el procedimiento sin formalidades plenas en el cual se celebra directamente las ordenes y/o contrato de servicio, compra y de trabajo. En cada caso se debe contar con un estudio y documento previo que determine la conveniencia para la celebración de este tipo de ordenes de servicio y de trabajo y demás documentos previos que se establezcan en el presente manual de contratación en virtud del principio de planeación, y como mínimo debe contener los siguientes documentos:

a. Estudios y documentos previos (Exceptuando las compras que se regirán por el Plan anual de adquisiciones conforme al artículo 39 del estatuto de contratación).
b. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.
c. Certificado de disponibilidad presupuestal.
d. Invitación a Cotizar.

PARAGRAFO PRIMERO: El Hospital podrá conformar una Base de Datos de Registro de Proveedores de Bienes y Servicios, inscribiendo y registrando a las personas naturales y jurídicas que diligencien el formato establecido para dicha finalidad; quienes podrán inscribirse en cualquier fecha.

II. **CONTRATACION DIRECTA DE MENOR CUANTÍA.** Cuando el valor de los bienes, obras y servicios que se requieren adquirir, superen los ciento un (101) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes

1. Estudios y documentos previos.
2. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal.
4. Elaboración de Invitación a Cotizar, en los que se consignen mínimo los siguientes datos:

   - El objeto del contrato.
   - Los requisitos que debe acreditar el oferente.
   - Características de los servicios o bienes que requiere la entidad.
   - Plazo para presentar la oferta.
   - Documentos jurídicos que debe presentar el Oferente.

5. Selección de la oferta por parte del Gerente y/o Supervisor, designado por el Gerente, mediante cuadro comparativo.

El proceso para contratar por esta modalidad es el siguiente:

1. Una vez se cuente con el estudio previo, realizado por el jefe de la Unidad funcional o subdirector que justifique la necesidad, la disponibilidad presupuestal y la invitación a cotizar, se enviara a los posibles oferentes, para que presenten sus cotizaciones en las condiciones y términos establecidos en la Invitación a Cotizar.
2. Recibidas las respectivas propuestas, serán remitidas por el jefe de la Unidad funcional o subdirector al Gerente, acompañadas con el cuadro comparativo o concepto técnico, indicándose el nombre completo, su firma. Para efectos de celeridad en el proceso, solo bastara el visto bueno del Gerente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No siempre se debe seleccionar la propuesta que ofrezca un mejor precio; es el resultado de la facultad Discrecional del Gerente y/o Supervisor designado, prevaleciendo la relación costo-beneficio, para lo cual se realizará acto administrativo motivado dejando constancia de dicha situación.

III. **CONTRATACION DIRECTA POR SU NATURALEZA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. En cada caso se debe contar con un estudio de factibilidad que determine la conveniencia para la celebración de este tipo de contratos y demás documentos previos que se establezcan en el presente manual de contratación en virtud del principio de planeación.

La ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa en los siguientes casos:

a) Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.
b) Contratos de Apoyo a la Gestión.
c) Cuando se trate de compraventa de servicios asistenciales y de salud.
d) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, esto es, que solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley su proveedor exclusivo.
e) En los contratos de arrendamiento, en los cuales el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E actué como arrendador o arrendatario.
f) Los empréstitos externos o internos, los cuales estarán sujetos a las disposiciones legales que los regulen.
g) Contrato de Cooperación técnica o Financiera.
h) Contratos de Ciencia y Tecnología.
i) Convenios Interadministrativos cuando las obligaciones del contrato que se va a celebrar, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando la entidad estatal ejecutora deba subcontratar alguna (s) actividad (es) derivada (s) del contrato principal no podrá ni ésta, ni el subcontratista contratar a las

personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

j) Corredor de Seguros
k) Acuerdo marco de precios.
l) Urgencia Manifiesta

PARAGRAFO TERCERO: Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.

21.2 CONVOCATORIA PUBLICA DE MAYOR CUANTIA: El Gerente podrá contratar por esta modalidad, previa evaluación de las propuestas por parte Comité Evaluador, quien realizado dicho procedimiento recomendara la más favorable, cuando el valor de los bienes o servicios que se adquirirán, sea mayor a mil un (1001) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

I. Para este tipo de contratación se requiere de:

a. Adelantar estudios previos que justifiquen la necesidad de la contratación.

b. Términos de condiciones. Para lo cual se deberá tener en cuenta:

i. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
ii. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
iii. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
iv. Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
v. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
vi. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

vii. El valor del contrato, el plazo y forma de pago.
viii. El certificado de disponibilidad presupuestal.
ix. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
x. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
xi. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
xii. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
xiii. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
xiv. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
xv. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

II. El proceso para contratar por esta modalidad es el siguiente:

a) El HOSPITAL DEPARTAMENTALSAN RAFAEL publicará los términos de condiciones en su página web.
b) En los términos de condiciones se establecerán el cronograma de la convocatoria pública.
c) La audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones no es de carácter obligatoria.
d) Los oferentes podrán presentar por escrito aclaraciones a los términos de condiciones con tres (3) días de antelación al cierre.
e) La audiencia de revisión, estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles de la contratación, es de carácter obligatoria, y podrá hacerse conjunta con la audiencia de aclaración y precisión de términos de condiciones.
f) Las modificaciones a los términos de condiciones se harán mediante Adendas, con mínimo de dos (2) días de antelación al cierre, se podrá modificar el cronograma del proceso y realizar las aclaraciones y/o modificaciones que estime pertinentes a los términos de condiciones.
g) No se aceptarán propuestas enviadas por correo escrito, electrónico o fax.
h) Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones, el comité evaluador realizará la evaluación de las ofertas presentadas y trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días hábiles.
i) El Comité evaluador examinará las observaciones presentadas y efectuará su recomendación definitiva a la Gerencia. Con la debida justificación el Gerente podrá separarse de la recomendación efectuada.
j) Las reglas de adjudicación de la convocatoria pública, serán las consignadas en los términos de condiciones y el Estatuto de Contratación de la HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL.

k) Dentro del plazo previsto en los términos de condiciones se adjudicará el contrato, el cual no admite recursos.

PARÁGRAFO 1: En el evento de que un sólo proponente haya presentado propuesta, se procederá a la verificación de los aspectos de admisibilidad de los requisitos habilitantes y se evaluará la propuesta técnica; sí la propuesta cumple con los términos de condiciones, se le adjudicará el contrato.

En el evento de declararse desierto el proceso de selección de convocatoria pública de mayor cuantía se realizará el procedimiento establecido en la contratación directa.

PARAGRAFO 2. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución 1440 de 2024: *Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.*

TITULO IV
DE LA FASE CONTRATUAL

CAPITULO I
DEL CONTENIDO DEL CONTRATO, CLAUSULAS EXCEPCIONALES, INDEMNIDAD Y PUBLICACION DE LOS CONTRATOS.

ARTICULO 22.- FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP II, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTICULO 23.- DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre el Hospital, se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contratos cuya cuantía sea inferior o igual cien (100) SMMLV, son contratos simplificados y se perfeccionan con la orden de trabajo, orden de servicio u orden de compra y deben contener mínimamente: Fecha, lugar, objeto, plazo o término de duración.

PARAGRAFO SEGUNDO. En cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, son contratos con formalidades plenas, que deberán contener el objeto, plazo de ejecución, valor, forma de pago, obligaciones de las partes y demás cláusulas que se estimen necesarias de acuerdo a la naturaleza y características de la negociación.

ARTICULO 24.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Hospital podrá pactar en los contratos las cláusulas excepcionales previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 25.- INDEMNIDAD: Se entenderá incluida en los contratos que celebre el Hospital la cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 26.- DE LA PUBLICACIÓN DE LOS CONTRATOS: En aplicación de los principios de transparencia y publicidad, el Hospital publicará en el SECOP II los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual.

TITULO V
FASE DE EJECUCION

CAPITULO I
EJECUCION, INICIO DE LA EJECUCION, SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA, ANTICIPO Y PAGO ANTICIPADO, CONTRATOS ADICIONALES, ACTAS MODIFICATORIAS Y CLAUSULAS EXHORBITANTES

ARTÍCULO 27.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para dar inicio a la ejecución de los contratos se requiere:

1. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal.
2. Aprobación de las Garantías, cuando a ello hubiere lugar.
3. Cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 28.- DE LA INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS. La ejecución del contrato se inicia una vez se cumpla con los requisitos de ejecución previstos en la cláusula anterior. El acta de inicio se suscribe entre el interventor y/o supervisor y el contratista en las condiciones pactadas en el mismo. Se suscribirá acta de inicio cuando así se establezca en el contrato.

ARTÍCULO 29.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL: En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", en especial lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 85, o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 1 de la resolución 1440 de 2024: *En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."*

ARTÍCULO 30.- DEL ANTICIPO Y PAGO ANTICIPO. Se definen de la siguiente manera:

1. PAGO ANTICIPADO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista en calidad de primer pago del contrato y que, por tanto, pasa a ser de su propiedad y puede ser invertida libremente.

2. ANTICIPO: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual.

El anticipo no se considera pago y, por tanto, continúa siendo de propiedad del Hospital y debe ser amortizado.

Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el

cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

Si se dan los presupuestos para el pago de anticipo o pagos anticipados, estos no pueden exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en el contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial a nombre del contrato suscrito. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados, pertenecerán al Hospital.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los contratos de obra, concesión y prestación de servicios en salud cuyo monto sea superior a mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.000) SMMLV el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista

ARTÍCULO 31.- DE LOS CONTRATOS ADICIONALES Y ACTAS MODIFICATORIAS. Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos el supervisor o interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación, del contrato según el caso.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.

En los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.

Los Contratos Adicionales, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán suscribirlas el ordenador del gasto y el contratista.

ARTÍCULO 32.- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 33.- DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL: Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 34.- DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL: La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La entidad dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 35.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.
La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 36.- ALERTA EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO: el Supervisor y/o interventor del contrato, establecerá los porcentajes de cumplimiento en cuanto a la ejecución del contrato.

ARTICULO 37.- CESION DEL CONTRATO: Se presenta cuando el contratista el Hospital trasfieren a otra u otras personas, su posición contractual. Tratándose de cesión por parte del Contratista requiere previa autorización escrita del Hospital.

CAPITULO II
DE LOS RIESGOS Y LAS GARANTIAS

ARTICULO 38.- LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS. El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Hospital con ocasión de (a) la presentación de las ofertas, (b) los contratos y de su liquidación; (c) los riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital derivado de la responsabilidad extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTICULO 39.- CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.
4. Y cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTICULO 40.- CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías no serán obligatorias en:

1. Contratos de empréstito.
2. Convenios o contratos inter administrativos.
3. Contrato de seguro.
4. Contratos de Sociedad.
5. Contratos de Comodato o tenencia.
6. Contrato de riesgo compartido.
7. Enajenación de bienes.
8. Los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con el artículo 24 del Acuerdo 19 de 2024.

ARTÍCULO 41.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Hospital.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 42.- SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el Hospital se remitirá a las disposiciones contenidas en las normas vigentes que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 43.- RIESGOS PREVISIBLES: Son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de

alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 44.- RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la administración por las actuaciones, hechos omisiones de sus contratistas o subcontratistas; y de forma general, los demás riesgos a que se encuentre expuesto el Hospital según el tipo de contrato.

ARTÍCULO 45.- CLASES DE GARANTÍAS: Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.

ARTÍCULO 46.- INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, El Hospital en los Términos de Condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. El Hospital debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.
2. El Hospital debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente.
3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Hospital garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

ARTÍCULO 47.- GARANTÍA DEL OFERENTE PLURAL: Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal, Consorcio o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

ARTÍCULO 48.- COBERTURA DEL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: La responsabilidad extracontractual del Hospital derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro.

ARTÍCULO 49.- GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA: La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato

ARTÍCULO 50.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por El Hospital con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por el Hospital por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre al Hospital de los perjuicios derivados de:

   a. el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
   b. el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
   c. los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y
   d. el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Hospital de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.
5. El Hospital no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.
6. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre al Hospital de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.
7. Calidad del servicio. Este amparo cubre al Hospital por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.
8. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe el Hospital en cumplimiento de un contrato.
9. Los demás incumplimientos de obligaciones que El Hospital considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

ARTÍCULO 51.- CUBRIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El Hospital debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

El Hospital debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el Hospital sea el asegurado.

ARTÍCULO 52.-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

ARTÍCULO 53.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine el Hospital. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 54.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO: La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que El Hospital verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

ARTÍCULO 55.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

ARTÍCULO 56.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 57.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual el Hospital recibe a satisfacción la obra. El Hospital debe determinar el valor de esta garantía en los Términos de Condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

El Hospital puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

ARTÍCULO 58.- SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. El Hospital debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 59.-SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES: El Hospital debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

ARTÍCULO 60.-SUFICIENCIA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

ARTÍCULO 61.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el Hospital, el valor de la garantía se reduce, el Hospital debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, El Hospital debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

ARTÍCULO 62.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. El Hospital debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

CAPITULO III
CONTRATO DE SEGURO.

ARTÍCULO 63.- AMPAROS: El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido de garantía de los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta, garantía de cumplimiento y cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. El Hospital solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

ARTÍCULO 64.- CESIÓN DEL CONTRATO. Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

ARTÍCULO 65.- EXCLUSIONES. El Hospital solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2. Daños causados por el contratista a los bienes del Hospital no destinados al contrato.

3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada el Hospital.

4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

ARTÍCULO 66.- INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 67.- IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO. La garantía única de cumplimiento expedida a favor del Hospital no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

ARTÍCULO 68.- INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente el Hospital alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

ARTÍCULO 69.- PROHIBICIÓN A LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS. Para la venta de alguno de los amparos de que trata el presente Capítulo, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los contratistas adquirir amparos no exigidos por el Hospital.

ARTÍCULO 70.- SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA. En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

ARTÍCULO 71.- REQUISITOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. El Hospital y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto El Hospital como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
d. Cobertura expresa de amparo patronal.
e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

ARTÍCULO 72.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PÉRDIDA POR PARTE DEL HOSPITAL. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

ARTÍCULO 73.- PROTECCIÓN DE LOS BIENES. El Hospital debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe riesgo de daño de los bienes del Hospital. El Hospital debe definir el valor asegurado en los Términos de Condiciones.

CAPITULO IV
PATRIMONIO AUTÓNOMO.

ARTÍCULO 74.- PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA. El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual de la presente Resolución, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. El Hospital que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.

4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar al Hospital y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.
8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya trascurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual el Hospital solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, El Hospital debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que el Hospital persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

ARTÍCULO 75.- ADMISIBILIDAD DE BIENES PARA CONFORMAR EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. Los bienes o derechos fideicomitidos para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía en los términos de garantía de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual de la presente resolución, deben ofrecer al Hospital un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

El Hospital solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en carteras colectivas. El Hospital reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monto de tales valores.

2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) smmlv, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto, de acuerdo con el artículo siguiente del presente decreto. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. El Hospital reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

ARTÍCULO 76.- AVALÚO DE LOS BIENES INMUEBLES FIDEICOMITIDOS. La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.

El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

ARTÍCULO 77.- CERTIFICADO DE GARANTÍA. La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre del Hospital un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información:

1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 52 a 59 de la presente resolución.
2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman.
3. El procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer al Hospital condiciones más gravosas a las contenidas en esta resolución.
4. Los riesgos garantizados.
5. La prelación que tiene el Hospital para el pago.
6. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

ARTÍCULO 78.- EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO. La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente al Hospital.

ARTÍCULO 79.- RETENCIÓN. De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor, sumas que debe invertir en una cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía.

CAPITULO V
GARANTÍAS BANCARIAS.

ARTÍCULO 80.- GARANTÍAS BANCARIAS. El Hospital puede recibir como garantía en los términos de los artículos 50 y 51 de la presente resolución garantías bancarias y las cartas de crédito *stand by,* siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.

3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.

4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 52 a 59 del presente decreto.

5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

TITULO VI
DE LA FASE POSCONTRACTUAL

CAPITULO I
DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 81.- PROCEDIBILIDAD DE LA LIQUIDACION: Terminado el plazo contractual comienza la etapa poscontractual, que incluye el acta de terminación, el acta de recibo de bienes, servicios y obras, el acta de liquidación. Para esta etapa se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

No será obligatoria la liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, pero el Hospital facultativamente podrá hacerlo si lo considera conveniente.

Los contratos y convenios de obra y cuando el Hospital lo considere conveniente, como requisito previo a su liquidación, requerirán de acta de recibo final, en el que conste el recibido a satisfacción del objeto del contrato y la discriminación de las evidencias aportadas. El acta deberá ser suscrita a la fecha de terminación por el contratista, el interventor y/o supervisor.

ARTÍCULO 82.- FORMAS DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

1. Mutuo acuerdo entre las partes lo cual debe constar en acta de liquidación.
2. Por liquidación unilateral de La ESE a través de Resolución motivada.
3. Por liquidación judicial a través de sentencia o de laudo arbitral.

ARTÍCULO 83.- LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO: Esta liquidación debe hacerse durante el tiempo establecido en los términos de condiciones o dentro del término que acuerden las partes en el contrato. De no existir tal disposición deberá realizarse la liquidación dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

El Interventor y/o Supervisor procederá a comunicarle al contratista dicho proyecto, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles para su suscripción definitiva o para que presente las observaciones que estime pertinentes.

El contratista deberá presentarse a la liquidación en la fecha indicada por la administración a través de la convocatoria que para tal fin le haga el interventor y/o supervisor del contrato, a la dirección que repose en el expediente contractual.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si hay acuerdo parcial se firmará el acta y se dejará constancia de los aspectos sobre los cuales no llegó a un acuerdo y que los mismos serán objeto de liquidación unilateral. Si el contratista tuviere desacuerdos frente al acta de liquidación bilateral, éste tendrá derecho a dejar las salvedades que considere pertinentes para efectos de futuras reclamaciones.

El proyecto de acta de liquidación bilateral será preparado y proyectado por el Supervisor y/o interventor del Contrato, y suscrito por el Ordenador del gasto.

PARAGRAFO. DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACION:

El acta de liquidación deberá dar cuenta de la verificación de los siguientes aspectos:

1. Identificaciones

2. Balances

3. Finiquitos

1. **Identificaciones:** Es preciso identificar plenamente el o los contratos que se liquidan ya que no solamente se liquida el contrato principal sino también los accesorios, las partes del contrato, sus cedentes y cesionarios y se identifican los garantes o compañías aseguradoras, el objeto del contrato y la cuantía del mismo.

2. **Balances**

   a) Balance técnico: El interventor y/o supervisor debe dejar constancia del cumplimiento del objeto contratado y su recibido a satisfacción.
   b) Balance financiero: Se debe establecer los valores pagados o desembolsados, y o los que quedan pendientes de pagar sin perder de vista el valor del registro presupuestal.
   c) Con respecto al anticipo o pago anticipado que valor se pagó, si se amortizó, si quedó pendiente una parte de amortizar.

3. **Finiquitos**

a. **Técnicos**: Cuando el objeto contratado se ejecuta a satisfacción sin que quede pendiente nada por liquidar ni por pagar, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en relación con el objeto contratado y si por el contrario quedaron obligaciones pendientes, éstas deben constar en el acta de liquidación.

b. **Económicos**: Se pueden declarar mutuamente a paz y salvo por todo concepto cuando ya no se tiene pendiente nada por pagar. En caso de que quede pendiente algo por pagar a favor de una de las partes, debe establecerse el plazo en el cual se va a cumplir con la obligación. En el acta de liquidación deberá quedar consignado el balance económico del contrato o convenio.

c. **Administrativo:** o se declaran a paz y salvo mutuamente o se fijan los plazos para ampliar garantías, entregar licencias, escrituras y en qué plazos se deben registrar.

ARTÍCULO 84.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL DE LA ADMINISTRACIÓN: Cuando el contratista haya sido citado por escrito para realizar la liquidación bilateral y no se haya presentado, o cuando no se llegue a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, el Hospital podrá proceder a realizar la liquidación unilateral, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo previsto para la liquidación por mutuo acuerdo.

El proyecto de acta de liquidación unilateral será preparado y proyectado por el Supervisor y/o interventor del Contrato, y suscrito por el Ordenador del gasto.

PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Para liquidar unilateralmente un contrato se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. En el evento de no existir acuerdo con el contratista para suscribir el acta de liquidación bilateral, el Asesor Jurídico deberá revisar y aprobar el proyecto de resolución de liquidación unilateral, previa elaboración del supervisor, en donde se indica las razones y soportes que servirán de base para tal decisión.

2. Una vez proferido el acto administrativo suscrito por el Ordenador del Gasto del Hospital se notificará al contratista en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, advirtiéndole que contra éste procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el CPACA.

3. Ejecutoriado el acto administrativo de liquidación unilateral, prestará mérito ejecutivo respecto de las sumas que allí se registren a favor del Hospital.

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I
DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTION CONTRACTUAL

ARTÍCULO 85.- DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA. Todo contrato que celebre el Hospital, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.

Las autoridades brindaran especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y Oportunamente suministraran la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.

El Hospital podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

CAPITULO II
DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 86.- DE LA UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. La Empresa Social del Estado y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida, y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tales fines podrán recurrir a la Conciliación, transacción, arbitramento, amigable composición y los demás mecanismos legales autorizados y permitidos por la ley y la presente Resolución.

ARTÍCULO 87.- DE LA IMPROCEDENCIA DE PROHIBIR LA UTILIZACION DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA. El Hospital no podrá establecer prohibiciones

a la utilización de los mecanismos de solución directa de las controversias nacidas de los contratos.

No podrá prohibirse la estipulación de la cláusula compromisoria o la celebración de compromisos para dirimir las diferencias surgidas del contrato estatal.

CAPITULO III
DISCPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 88.- CRITERIOS AUXILIARES: El Hospital, con el objeto de absolver las dudas, inquietudes o conflictos que se deriven en el ejercicio de la actividad contractual, podrá consultar la doctrina y la jurisprudencia que se haya expedido sobre la materia.

ARTÍCULO 89.-PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: El Hospital elaborará un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones serán publicados en la página web del Hospital y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO 90. VIGENCIA Y DEROGATORIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Zarzal Valle, a los treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIAN ANDRÉS CORREA TRUJILLO
Gerente E.S.E.

Elaboró: Cristian Andrés Vásquez Sánchez - Asesor Externo
Aprobó: Julián Andrés Correa Trujillo - Gerente E.S.E.

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141204209263

(415)7707212489984(8020) 000014120420926 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 4 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL ESE

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Valle del Cauca 7 6	Zarzal 8 9 5

41. Dirección principal
CL 5 6 32 BRR SAN RAFAEL

42. Correo electrónico gerencia@hospitalsanrafaelzarzal.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 5 4 9 3 3 9 9 4	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 1 2 1 2 2 8							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 6 7 1 4 1 6 4 2 5 2

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros

54. Código

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre CORREA TRUJILLO JULIAN ANDRES
985. Cargo Representante legal Certificado

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 04-09-2025 03:31:52PM

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Página 2 de 8 Hoja 2

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141204209263

(415)7707212489984(8020) 000014120420926 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 4 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	0 7 6	
73. Fecha	1 9 9 6 0 3 3 0	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 9 6 1 2 3 0	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 6	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 1 2 3 0	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Gobernación 9

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 7 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204209263

(415)7707212489984(8020) 000014120420926 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 4 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 5 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de Identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 4 2 3 0 0 6 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
CORREA	TRUJILLO	JULIAN	ANDRES

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204209263

(415)7707212489984(8020) 000014120420926 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	17. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 4 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 2 9 4 0 1 3		COLOMBIA 1 6 9	LESMES	DUQUE	MARIA	CRISTINA				2 0 1 6 0 1 1 3	
2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 6 3 5 3 5 1 1		COLOMBIA 1 6 9	MORALES	RAMOS	JOSE	NORBERTO				2 0 1 2 0 9 1 8	2 0 2 3 0 1 3 0
3	Cédula de Ciudadanía 1 3	6 3 5 1 4 1 2 6		COLOMBIA 1 6 9	SALAZAR	CEBALLOS	CLAUDIA	MILENA				2 0 1 9 0 3 0 7	2 0 2 2 0 3 0 7
4	Cédula de Ciudadanía 1 3	9 4 2 2 9 5 7 6 4		COLOMBIA 1 6 9	VASQUEZ	SALAZAR	GUSTAVO	DE JESUS				2 0 1 7 0 7 2 1	2 0 2 0 0 7 2 1
5	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 1 0 1 0 5 2		COLOMBIA 1 6 9	BERMUDEZ		ALBA	CRISTINA				2 0 1 7 1 0 2 0	2 0 2 0 1 0 2 0

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204209263

(415)7707212489984(8020) 000014120420926 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 4 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	6 6 6 7 9 1 2 3		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
SAAC	HURTADO	LUZ	ERENIA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 1 8 0 7 1 1	2 0 2 1 0 7 1 1

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 4 4 8 9 1 7 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
VIDAL	ASTAIZA	RODOLFO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 2 1 0	2 0 2 4 0 1 1 5

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	7 9 7 5 7 4 1 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ANGEL	LOPEZ	LEONARDO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 0 1 1 7	

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 6 6 8 1 6 4 8		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
LOAIZA	MESA	SANDRA	MILENA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 1 2 1 2	

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudadan 1 3	6 6 6 8 1 8 7 2		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MOLINA	GOMEZ	ISABEL	CRISTINA

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 4 1 1 1 8	

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Página 6 de 8 **Hoja 4**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204209263

(415)7707212489984(8020) 000014120420926 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 4 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá	2 1

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

1

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 4 2 2 5 0 5 1		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
MARTINEZ	PEREZ	LUIS	ORLANDO

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 5 0 7 0 4	

2

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad
Cédula de Ciudada 1 3	9 4 2 2 8 2 0 9		COLOMBIA 1 6 9

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres
ESCOBAR	GONZALEZ	ALEJANDRO	

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
		2 0 2 3 0 7 0 6	

3

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

4

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

5

111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad

115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres

119. Razón social

120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 7 de 8 **Hoja 5**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141204209263

(415)7707212489984(8020) 000014120420926 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 4 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 2 7 7 1 2 5		2 4 6 9 7 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
MORA	MARTINEZ	HERNAN	

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 5 9 3 1 1	2	KRESTON RM S.A.

135. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 7 2 8

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	6 6 8 6 2 0 2 0	6	1 0 0 5 7 2 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
MONTES	RIOS	LUZ	AIDA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 5 9 3 1 1	2	KRESTON RM S.A.

147. Fecha de nombramiento: 2 0 2 2 0 7 2 8

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 1 4 9 0 2 [illegible] 7	9	7 9 2 0 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
RODAS	OTERO	CLARA	ROSA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento: 2 0 2 0 0 8 1 1

DOCUMENTO CERTIFICADO COT SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Página 8 de 8 **Hoja 6**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141204209263

(415)7707212489984(8020) 000014120420926 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 9 0 0 4 4 1	1	Impuestos y Aduanas de Tuluá 2 1	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Sede 0 9	Actividades de hospitales y clínicas, con internación 8 6 1 0

162. Nombre del establecimiento: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL ESE DE ZARZAL

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Valle del Cauca 7 6	Zarzal 8 9 5

165. Dirección: CR 6 6 36

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono: 3 1 7 6 4 2 5 8 0 8	169. Fecha de cierre

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	169. Fecha de cierre

DOCUMENTO CERTIFICADO SIN COSTO

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL
NIT 890.1900.441-1
JULIÁN ANDRÉS CORREA TRUJILLO

CERTIFICA:

Que la E.S.E Hospital Departamental San Rafael de Zarzal, la infraestructura necesaria para la puesta en funcionamiento del equipo incluido en el proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE UN TOMÓGRAFO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL"**

En cuanto a infraestructura, la ESE dispone de 200 m2 en los cuales el proyecto de inversión permitirá el cumplimiento de la normativa pertinente para el licenciamiento y habilitación del servicio. El proyecto contempla las condiciones técnicas necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento y operación del tomógrafo incluyendo paredes plomadas, requerimientos de aire acondicionado y acometida eléctrica.

Es importante resaltar que la ESE cuenta con talento humano especializado para la puesta en marcha del servicio de tomografía, en la actualidad cuenta con tres tecnólogos en imágenes diagnósticas, un técnico en rayos x y tres médicos especialistas en radiología

En constancia firma a los ocho (23) días del mes de septiembre de 2025.

Julián Andrés Correa Trujillo
Gerente del Hospital Departamental
San Rafael ESE de Zarzal

Revisó: Álvaro Hernán Libreros – Coordinación Planeación
Proyectó: Edwin Mauricio Echeverry Quintero – Asesor Planeación

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL
NIT 890.1900.441-1
JULIÁN ANDRÉS CORREA TRUJILLO

CERTIFICA:

Que el presupuesto del proyecto de inversión denominado **"ADQUISICIÓN DE UN TOMÓGRAFO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL"**, aborda todos los equipos biomédicos y cantidades necesarias para el cumplimiento del objeto del proyecto y su cierre financiero, y que sobre el mismo se verificó la razonabilidad de los valores aplicados, para lo cual se tuvo en cuenta el menor valor seleccionado y el valor total del estudio de mercado presentado, así como también los impuestos qué apliquen.

En constancia firma a los ocho (23) días del mes de septiembre de 2025.

Julián Andrés Correa Trujillo
Gerente del Hospital Departamental
San Rafael ESE de Zarzal

Revisó: Álvaro Hernán Libreros – Coordinación Planeación
Proyectó: Edwin Mauricio Echeverry Quintero – Asesor Planeación

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL
NIT 890.1900.441-1
JULIÁN ANDRÉS CORREA TRUJILLO

Que revisado el proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE UN TOMÓGRAFO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL"**, desde el componente técnico por los profesionales competentes de la E.S.E se establece que se estudió, revisó y verificó el listado de la dotación biomédica que contiene la siguiente información: nombre de la dotación, especificaciones técnicas mínimas obligatorias, cantidad, precio unitario, valor (precio unitario por la cantidad), valor total del proyecto, y su justificación, encontrando que si se trata de reposición por obsolescencia e incremento de la capacidad instalada, todo esto acorde con el REPS (Registro especial de prestadores) y el Programa territorial de reorganización, rediseño y modernización de las redes del Departamento, así como también el cuadro comparativo de precios ofertados soportado en las cotizaciones del estudio de mercado, donde se seleccionó el menor valor cotizado, puestas a consideración del Ministerio de Salud y Protección Social, para evaluación y emisión del Concepto Técnico.

En constancia firma a los ocho (23) días del mes de septiembre de 2025.

Julián Andrés Correa Trujillo
Gerente del Hospital Departamental
San Rafael ESE de Zarzal

Revisó: Álvaro Hernán Libreros – Coordinación Planeación
Proyectó: Edwin Mauricio Echeverry Quintero – Asesor Planeación

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL
NIT 890.1900.441-1
JULIÁN ANDRÉS CORREA TRUJILLO

Que, en el marco del proyecto cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE UN TOMÓGRAFO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL"**, se compromete a garantizar una cofinanciación por valor de ochocientos treinta y un mil ochocientos dieciocho pesos mcte ($831.818)

En constancia firma a los ocho (23) días del mes de septiembre de 2025.

Julián Andrés Correa Trujillo
Gerente del Hospital Departamental
San Rafael ESE de Zarzal

Revisó: Álvaro Hernán Libreros – Coordinación Planeación
Proyectó: Edwin Mauricio Echeverry Quintero – Asesor Planeación

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL
NIT 890.1900.441-1
JULIÁN ANDRÉS CORREA TRUJILLO

CERTIFICA:

El proyecto denominado **"ADQUISICIÓN DE UN TOMÓGRAFO PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL"**, por valor de Mil cuatrocientos setenta y nueve millones ochocientos treinta y un mil ochocientos dieciocho pesos mcte ($1.479.831.818), se formuló teniendo en cuenta los precios vigentes y haciendo un estudio de mercado de la región para el año 2025

En constancia firma a los ocho (25) días del mes de septiembre de 2025.

Julián Andrés Correa Trujillo
Gerente del Hospital Departamental
San Rafael ESE de Zarzal

Revisó: Álvaro Hernán Libreros – Coordinación Planeación
Proyectó: Edwin Mauricio Echeverry Quintero – Asesor Planeación

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280782710

PIB
08:13:03

Bogotá DC, 19 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL identificado(a) con NIT número 8919004411:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280782807

PIB
08:14:52

Bogotá DC, 19 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94230060:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 19 de septiembre de 2025, a las 08:20:59, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8919004411
Código de Verificación	8919004411250919082059

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo,y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 19 de septiembre de 2025, a las 08:22:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	94230060
Código de Verificación	94230060250919082224

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:17:03 AM horas del 19/09/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **94230060**

Apellidos y Nombres: **CORREA TRUJILLO JULIAN ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 19/09/2025 08:40:05 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **94230060** y Nombre: **JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123520726** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:37:54 horas del 19/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **94230060,** Apellidos y Nombres **CORREA TRUJILLO JULIAN ANDRES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNAION VALLE DEL CAUCA**, con NIT **890399029-5** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 94230060 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 19/09/2025 08:43 AM

Código Verificación: **KW74MF1Y5J**

Válida hasta: **18/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DEL

HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E.
NIT. 891.900.441-1

CERTIFICA QUE:

Yo, HERNAN MORA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.277.125 y con Tarjeta Profesional No. 24697-T de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal del **HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E.**, identificado con NIT. 891.900.441-1, certifico que al cierre del mes de septiembre de 2025 y durante los ocho (8) meses anteriores calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago correspondiente al sistema de aportes de salud, pensiones, riesgos profesionales y parafiscales exigidos por la ley.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Santiago de Cali, a los dos (02) días del mes de octubre de 2025, por solicitud de la entidad y con destino al **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E.**

HERNÁN MORA MARTÍNEZ
Revisor Fiscal
TP 24697-T
CER-5259-25
Por delegación de
KRESTON RM S.A.
Consultores, Auditores, Asesores
Kreston Colombia
Miembros de Kreston International Ltd.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

24697-T



HERNAN
MORA MARTINEZ
C.C. 19277125
RES. INSCRIPCION 2001 DEL 10/08/1989
CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

286687 **32238**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 Es personal e intransferible

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of 301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **HERNAN MORA MARTINEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19277125 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 24697-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 25 días del mes de Septiembre de 2025 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL

SIGLA | NIT No. 891.900.441-1

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO: | PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE:

ORDEN: NAL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____ | TIPO: [ ] (VER AL RESPALDO) | CLASE: [ ] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO: ZARZAL | DIRECCIÓN: CALLE 5 Nº 6-3

TELÉFONOS: 222*0046 222*0043 | FAX | APARTADO AÉREO

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 SERVICIOS DE SALUD DE MEDIANA COMPLEJIDAD	2
3	4
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO:

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	X		2620000	DIC-15-2022	$ 1.000.000.000
GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA	X		2620000	DIC-29-2017	$ 975.696 078

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: CORREA | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): TRUJILLO | NOMBRES: JULIAN ANDRÉS

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 94.230.060 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 6.165.865.000

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES:

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: MARZO DE 2025

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No: 1.220.12.19-0386. Fecha: 24 agosto de 2022.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD.

CONTRATISTA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL

En el Despacho de la Secretaria Departamental de Salud del Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con el articulo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 del 10 de enero de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 nos reunimos: MARIA CRISTINA LESMES DUQUE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 31.294.013 de Cali, quien actúa en su carácter de Secretaria Departamental de Salud, , nombrada mediante Decreto No.001 de enero 01 de 2016, posesionada según Acta N° 2016-0006 del 01 de enero de 2016 y ratificada en el cargo mediante Decreto 1-3-0001 del 01 de enero del 2020 y facultada legalmente para celebrar este tipo de contratos según Decreto 1-3-0023 del 07 de enero de 2020, en calidad de **ORDENADORA DEL GASTO**, HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, representado legalmente por JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.230.060 expedida en Zarzal en calidad de **CONTRATISTA** y ROOSEVELT ADRADA MUÑOZ Y DIEGO FERNANDO GARZON POSSO, Identificados con las cedulas de ciudadanía números 10.482.825 y 94.356.484, respectivamente, en calidad de **SUPERVISORES Y/O INTERVENTOR** única y exclusivamente para avalar la información de la presente acta, para liquidar de mutuo acuerdo el presente contrato que se identifica a continuación:

NFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
CONTRATISTA	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL,
IDENTIFICACION DEL CONTRATISTA	891.900441-1
OBJETO	Aunar esfuerzos entre el Departamento del Valle del Cauca y el Hospital departamental San Rafael de Zarzal ESE, para contribuir a financiar los gastos de operación de la prestacion de servicios y tecnologias en salud en el municipio de Zarzal del departamento del Valle del Cauca.

CONTRATO NÚMERO: 1.220-12.19-0789 **de** **FECHA:** 29-11-2022

CONTRATANTE: Departamento del Valle del Cauca.

DEPENDENCIA: Secretaría de salud

CONTRATISTA: **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DE ZARZAL**

VALOR: MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.000.000.000)
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 3700008659
REGISTRO PRESUPUESTAL: 4500036128

FUENTE DE FINANCIACION: 1-1003/1106/2-340204/3050103030050000/PI30-102057/1/01/08: RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/ENTIDADES DEL GOBIER/GESTION ADMINISTRATIVA Y/IMPLEMENTAR LA PRIME

PLAZO: 15 de diciembre de 2022
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: DARY LISETH MARTÍNEZ LOZANO

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS ENTRE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ZARZAL Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA RED DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MEDIANTE LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DOTACION DE EQUIPOS BIOMEDICOS Y MOBILIARIO CLINICO PARA EL SERVICIO DE URGENCIAS DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DE ZARZAL"

Los suscritos DARY LISETH MARTÍNEZ LOZANO identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.632.519 de Bucaramanga, actuando como SUPERVISOR o INTERVENTOR, JULIAN ANDRÉS CORREA TRUJILLO portador de la cédula de ciudadanía No. 94.230.060 de Zarzal, obrando como **CONTRATISTA**, nos reunimos en las instalaciones de la Secretaria de Salud con el objetivo de suscribir el acta final de cumplimiento de ejecución del contrato.

Que en cumplimiento del objeto contractual se establecieron las obligaciones a cargo del Contratista los cuales se determinaron en (discriminar cantidad, calidad, trabajos, bienes y/o servicios, plazos y demás que se hubieren adquirido dentro del contrato).

1. Invertir adecuadamente los recursos aportados por el departamento en desarrollo del presente convenio.
2. Aplicar los recursos de este Convenio única y exclusivamente al cumplimiento y ejecución del objeto convenido.
3. Realizar el proceso de selección objetiva para la contratación con una o varias compañías idóneas y reconocidas en el mercado, la adquisición de los equipos biomédicos y mobiliario clínico objeto del convenio, cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas en el concepto técnico de viabilidad emitido por la Secretaría Departamental de Salud. Si en el proceso de selección los costos asociados a los equipos varían, la ESE debe asumirlos sin generar costo adicional a la Gobernación del Valle del Cauca.
4. Celebrar todos los contratos a que hubiere lugar, para la ejecución del convenio en estricto cumplimiento del régimen de contratación, manual de contratación de la ESE y principios de la función pública y gestión fiscal garantizando en todo momento la idoneidad de los proveedores.
5. Adquirir y poner en funcionamiento los equipos biomédicos y mobiliario de acuerdo con las cantidades y especificaciones técnicas aprobados en el concepto técnico de viabilidad.
6. Garantizar que el/los proveedores hagan entrega de las respectivas copias de registros de importación, hoja de vida, guía rápida, ficha técnica, manual en español de cada equipo, registró INVIMA de los equipos y certificación de la respectiva calibración a los equipos que así lo requieran.
7. Garantizar que el proveedor cuente con personal especializado idóneo para la puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos para el cabal cumplimiento de las actividades convenidas en el plazo estipulado
8. Garantizar que los equipos adquiridos tengan representación en Colombia, se garantice soporte técnico y suministro de repuestos y accesorios (esto con el fin de garantizar estabilidad de marca).
9. Garantizar que los equipos cuentan con mínino (1) año de garantía y en caso de deterioro de los mismos a causa de su uso normal, realizar en primera instancia el mantenimiento correctivo y de manera posterior si así se requiere proceder al cambio de los mismos en un término no mayor a 30 días calendario.
10. Garantizar que, en caso de ser necesario como consecuencia del mantenimiento preventivo o correctivo de los equipos, se remplazará el equipo con otro de similares características o superiores mientras dure el mantenimiento o reparación.
11. Certificar y garantizar que el proveedor brinde capacitación, asesoría y asistencia técnica al personal que manejara los equipos en la José E.S.E, los cuales serán necesarios para el manejo adecuado y operación de los equipos instalados de manera inicial y durante la ejecución del convenio si ello se requiere.

12. Constatar que el proveedor disponga de personal especializado idóneo para la puesta en funcionamiento de los equipos adquiridos para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas en el plazo estipulado. 14. Garantizar que se proporcionen todos los materiales y herramientas necesarias para la instalación de los equipos sin ningún costo adicional para el DEPARTAMENTO.
13. Rendir informes detallados al Departamento sobre las gestiones y las actividades de la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario clínico, dicho informe se presentará al supervisor del Convenio designado por la Secretaría Departamental de Salud en forma discriminada, en el cual se contemplen todas las actividades ejecutadas acorde con el proyecto.
14. Acoger todas las indicaciones que, durante el periodo de ejecución del Convenio, se impartan por la Supervisión designada por el Departamento del Valle del Cauca.
15. Mantener vigente la póliza todo riesgo, con cobertura para la responsabilidad civil extracontractual.
16. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
17. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en el proyecto.
18. Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias que se deriven del contrato, en los términos de Ley.
19. Subscribir las garantías del bien o servicio correspondiente con el contratista responsable de la ejecución del proyecto indicando como beneficiario a la E.S.E.
20. Recibir los recursos en una cuenta bancaria de ahorro para el manejo exclusivo de los aportes correspondientes del Departamento para el presente Convenio.
21. Realizar la devolución de los recursos que no lleguen a ejecutarse en el marco de presente convenio durante el tiempo estimado del mismo.

Que, de conformidad con lo anterior, el contratista cumplió total todas las obligaciones estipuladas en el mencionado contrato.

Que el balance de ejecución física es el siguiente:

Valor total del Contrato:	$1.000.000.000,00
Valor ejecutado:	$1.000.000.000,00
Valor no ejecutado:	$0
Porcentaje de Ejecución:	100%

Que el balance de ejecución financiero es el siguiente:

Valor total del Contrato:	$1.000.000.000,00
Anticipo:	$0
Amortización anticipo:	$0
Pago anticipado:	$0
Pagos parciales	$0
Interés moratorio:	$0
Total pagado:	$1.000.000.000,00
Saldo a favor de El Contratista	$ 0
Saldo a favor de El Departamento:	$ 0

En consecuencia, las partes, una vez leída y aprobada la presente acta, se suscribe en la ciudad de Cali, a los 30 días del mes de enero de 2023. Con la firma de la presente el contratista se obliga a cargarla en la Plataforma del SECOP II (Si corresponde)

DARY LISETH MARTINEZ LOZANO
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

JULIAN ANDRÉS CORREA TRUJILLO
CONTRATISTA

CONVENIO No. 090-19-01-3881 DE 2017.

FECHA: ( ).

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD.

FECHAS DE SUSCRIPCION:06 DE OCTUBRE DE 2017.

CONTRATISTA: HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE. NIT.891.900 441-1.

TIPO DE CONTRATO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.

VALOR: ($975.348.994.00). NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

APORTES.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SDSV.	$910.000.000.00
HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL.	$ 65.348.994.00

CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: CDP. Nos.3500004292 DE 02/06/2017 Y 3500004296 DE 02/06/2017.

REGISTRO PRESUPUESTAL: CDP Nos. 4500019952 DEL 26/10/2017.

FUENTE DE FINANCIACION: I). 1106/2-2020/23202280/0110103020200000/01097000 SECRETAARIA DE SALUD/RECURSOS SALUD/ATENC PRIMARIA SALUD APS/ POR $785.696.078.00.

II) 1106/2-2005/23202280/0110103020200000/01097000 SECRETAARIA DE SALUD/RECURSOS SALUD/ATENC PRIMARIA SALUD APS/ POR $124.303.922.00.

OBJETO: El presente convenio tiene por objeto: ..." *Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para el fortalecimiento de la Red de Prestación de Servicios de Salud en el Departamento; cofinanciando la adquisición de un vehiculo tipo Ambulancia para traslado asistencial básico TAB, un vehiculo tipo Ambulancia para el traslado asistencial Medicalizado TAM y la adquisición de tecnologia biomédica para el servicio de cirugia, Obstetricia y Proceso de esterilización los cuales se hacen necesarios para el mejoramiento de la oferta de servicio de salud, que requiere el HOSPITASL DEPARTAMENTAL SAN RAFAERL ESE, para mejorar las condiciones de prestación de servicios y lograr satisfacer a los usuarios, procurando un a ubicación rápida y oportuna en una unidad médica pertinente, para ser entendidos para ser atendidos con eficiencia, eficacia y calidad y de esta manera disminuir la mortalidad por patologías que requieran de remisión a un nivel superior de atención.*" . .

MAYORES O MENORES CANTIDADES DEL OBJETO: No Hubo.

VALOR INICIAL: ($975.696.078.00). NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

VALOR REAJUSTES: Si hubo reajuste.

ACTUALIZACION DE PRECIOS: No hubo actualización de precios.

VALOR TOTAL: El valor del contrato se fijó en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($975.696.078.00).

PLAZO DE EJECUCION: Hasta el 29 de diciembre de 2017.

FECHA DE INICIO: 26 de octubre de 2017.

PRORROGA: No hubo prorroga.

SUSPENSION: No hubo.suspensión.

FECHA DE REINICIO: No hubo reinicio.

FECHA DE TERMINACION: 29 de diciembre de 2017.

ACTA DE RECIBO PARCIAL: No hubo recibo parcial.

ACUERDOS: No hubo acuerdos.

CONCILIACIONES: No hubo conciliaciones.

TRANSACIONES: No hubo transacciones.

SANCIONES: No hubo sanciones.

CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: No aplica.

CONCEPTO TECNICO: Se cumplió con los requisitos técnicos para la ejecución del contrato.

El doctor, CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ. identificado con cédula de ciudadanía No.16.277.478, SUPERVISOR del Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017, detalla lo siguiente:

. . " Los suscritos CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 16.277.478, actuando como SUPERVISOR o INTERVENTOR, Y ALEJANDRA OROZCO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.31.431.204 expedida en Cartago (V), quien actúa en calidad de Gerente ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL del Municipio de Zarzal (V), nos reunimos en las instalaciones del Despacho de la Secretaria Departamental de Salud, - Oficina

Asesora de Planeacion – Secretaria de Salud con el objetivo de acordar el pago final del presente Contrato de la siguiente forma.

Que en cumplimiento del objeto contractual se establecieron las obligaciones a cargo del Contratista las cuales se determinaron en un pago único, hasta la terminación del contrato.

Que, de conformidad con lo anterior, el CONTRATISTA CIEN POR CIENTO (100%) con todas las actividades del contrato." ...

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE NIT.891.900 441-1. de acuerdo al cumplimiento de las obligaciones, compromisos y actividades contempladas en el Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017 presento la documentación necesaria requerida como soporte de las actividades, que detalla en el ACTA DE INFORME FINAL, de fecha; diciembre 11 de 2017.

De igual manera el HOSPITAL, presento ejecución del 100%, de todas las actividades del Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017, por valor de NOVECIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($910.000.000.00), según el ACTA DE INFORME FINAL, de fecha diciembre 11 de 2017, presentada por el supervisor CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ.

CONCEPTO ADMINISTRATIVO: Se cumplió con las disposiciones administrativas para la ejecución del convenio. NOTA: El del Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017, se liquida por el APORTE que realizo el Departamento – SADV, es decir por valor de NOVECIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($910.000.000.00).

CONCEPTO FINANCIERO: Se cumplió con las disposiciones financieras y contables, para la ejecución del convenio.

El doctor, CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ. identificado con cédula de ciudadania No.16.277.478, SUPERVISOR del Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017 detalla lo siguiente:

VALOR DEL CONTRATO:	*$910.000.000.00*	
VALOR OTROSI:	*$ 0*	
VALOR ANTICIPO:	*$ 0*	
VALOR PRESENTE ACTA:		*$910.000.000.00*
AMORTIZACION ANTICIPO:		*$ 0*
VALOR A PAGAR ESTA ACTA:		*$910.000.000.00*
VALOR PAGADO ACTAS1,2 ETC:		*$ 0*
AMORTIZACION ANTICIPO ACTAS 1,2 ETC:		*$ 0*
SALDO DEL CONTRATO:		*$ 0*

En estos términos el CONTRATISTA acepto los pagos efectuados y que el indicado en esta acta es el valor como pago final del presente contrato." ...

En constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali a los 11 días del mes de Diciembre de 2017."

BALANCE DE EJECUCIÓN FINANCIERO:

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE. NIT.891.900.441-1, ejecuto financieramente el valor de NOVECIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($910.000.000.00), es decir el APORTE, que realizo el Departamento – SDSV.

Se evidenció que el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria Departamental de Salud, giro recursos por valor de: NOVECIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($910.000.000.00), correspondiente al APORTE, que realizo el Departamento - SDSV, al EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE. NIT.891.900.441-1, del Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017, según certificado de print de pagos registrados en el Sistema Financiero – SAP, del año. 2018.

En oficio No.1.220.30 - SADE. 375747 de fecha; 31 de octubre de 2018, La Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría Departamental de Salud del Valle del Cauca, envía print de pagos por NOVECIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($910.000.000.00), correspondiente al APORTE, que realizo el Departamento - SDSV, del Convenio Interadministrativo No 090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017, suscrito entre el Departamento del Valle del Cauca y EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE. NIT.891.900.441-1.

CONCEPTO CONTABLE: Se cumplió con las disposiciones contables para la ejecución del convenio.

CONCEPTO JURIDICO: Se cumplió con las disposiciones jurídicas para la celebración del convenio, la aprobación de pólizas respectivas y las disposiciones de ley.

En el Despacho del Secretario Departamental de Salud del Valle del Cauca, de conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley número 0019 emitido el 10 de enero de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del Decreto Departamental No.1335 del 29 de agosto de 2017, modificado por el Decreto No.1690 del 09 de noviembre de 2017, por medio del cual se delega a los Secretarios de Despacho la competencia para suscribir las actas de liquidación de todos los contratos y convenios celebrados con el Departamento del Valle del Cauca, y siendo las de 2019, nos reunimos en la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca - Secretaría Departamental de Salud del Valle: la Doctora MARIA CRISTINA LESMES DUQUE, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.294.013 expedida en Cali - Valle, quien actúa en su calidad de Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No.0001 del 01 de enero de 2016 y acta de posesión No.2016-0006 del 01 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca. Nit.890.399.029-5, quien para efectos de la presenta acta de liquidación se denominará EL

DEPARTAMENTO y el Doctor JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE, identificado con la C.C.No.71 670.083, expedida en Medellín – Antioquia, quien actúa en calidad de representante legal del EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE NIT.891.900 441-1, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, nos reunimos para liquidar de mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017, de la siguiente forma:

BALANCE DE EJECUCION:

VALOR DEL CONVENIO: No.3881/17. 100%. Aporte – Departamento – SDSV. $910.000.000.00

VALOR EJECUTADO POR EL HOSPITAL.		$910.000.000.00
SUMAS IGUALES:	$910.000.000.00	$910.000.000.00

BALANCE FINANCIERO:

VALOR DEL CONVENIO: No.3881 /17. 100%. Aporte – Departamento – SDSV.	$910.000.000.00
CONTRATO ADICIONAL	$ 0
ANTICIPO CONTRATO	$ 0
AMORTIZACION ANTICIPO	$ 0
PAGO ANTICIPADO	$ 0
PAGOS PARCIALES	$ 0
INTERESES MORATORIOS	$ 0
VALOR TOTAL PAGADO.	$910.000.000.00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 0
SALDO A FAVOR DEL DEPARTAMENTO	$ 0.

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL DEPARTAMENTO: No hubo.

OBLIGACIONES ADICIONALES DE EL CONTRATISTA: No hubo.

EXTENCION O AMPLIACION DE LAS GARANTIAS. No hubo.

CONCLUSIONES:

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, giro recursos por valor de: NOVECIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($910.000.000.00), correspondiente al aporte que realizo el Departamento - SDSV, al EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE. NIT.891.900.441-1, para la adquisición de la AMBULANCIA para traslado asistencial básico TAB, del Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017.

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE. NIT 891.900.441-1, ejecuto financieramente el valor de; NOVECIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. ($910.000.000.00), es decir el aporte que realizo el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, para la adquisición de la AMBULANCIA para traslado asistencial básico TAB, del Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017según el ACTA DE INFORME FINAL, de fecha; 11 de diciembre de 2017, presentado por el supervisor, CESAR AUGUSTO ARIAS HERNANDEZ. C.C. No.16.277.478.

En estos términos, las partes nos declaramos a PAZ Y SALVO, por todo concepto de acuerdo con el ACTA DE INFORME FINAL, de fecha; 11 de diciembre de 2017, presentada por el supervisor del Convenio Interadministrativo No.090-19-01-3881 del 06 de octubre de 2017.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los días del mes de de 2019.
19 DIC 2019

Por el Departamento:

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE.
Secretaria Departamental de Salud del Valle.

El Contratista:

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL. MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE. NIT.891.900.441-1.
JORGE LUIS DE JESUS BEDOYA HINCAPIE.
Representante legal.

Proyecto y Elaboro: Eber Meneses Lozano.
Reviso. Luis Fernando Zapata Bonilla Jefe Oficina Asesora Jurídica - Secretaría Departamental de Salud del Valle